



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Corrección de errores de la Resolución de 12 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Auxiliar de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 14046

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de marzo de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación José María Oriol 220 kV: Nuevo parque 220 kV y nueva reactancia 220 kV de 100 MVAR, en el término municipal de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-0014-3 **14047**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de marzo de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación José María Oriol 220 kV: Nuevo parque 220 kV y nueva reactancia 220 kV de 100 MVAR, en el término municipal de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-0014-3 **14052**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Plan INFOEX. Resolución de 27 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la época de peligro medio de incendios forestales en las zonas de coordinación: Zona 1. Sierra de Gata-Hurdes y Zona 2. Jerte y Tiétar-Monfragüe del Plan Infoex en Extremadura **14056**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 20 de febrero de 2019, en la que se acuerdan las tablas salariales definitivas de 2018 y las de 2019 con el incremento salarial del Convenio Colectivo "Comercio de la madera, el mueble y la marquetería de la provincia de Badajoz" **14057**

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 1 de febrero de 2019, en la que se acuerda la modificación del artículo 43 del Convenio Colectivo "Hostelería de la provincia de Badajoz" **14064**

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos



Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Asociación de Universidades Populares de Extremadura" **14068**

Consejería de Cultura e Igualdad

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 22 de marzo de 2019, de la Consejera, por la que se incoa nuevo expediente, para la declaración de bien de interés cultural a favor de "La Cultura del Agua" en Valverde de Burguillos (Badajoz), en la categoría de Lugar de Interés Etnológico **14120**

Producción cinematográfica y audiovisual. Ayudas. Resolución de 27 de marzo de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la producción de cortometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2019 **14142**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 12 de marzo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de familia, guardia y custodia n.º 254/2018 **14151**

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Anuncio de 15 de enero de 2019 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV, "L3036-44-Madrigalejo" desde apoyo n.º 5105 hasta STR "Madrigalejo" (4872) por sobrevolar piscina municipal, en Madrigalejo (Cáceres)". Expte.: AT-1305-2 **14154**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones. Anuncio de 11 de marzo de 2019 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades promotoras de los



Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2018 **14158**

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 26 de marzo de 2019 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle **14173**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Auxiliar de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019060709)

Advertido error en la Resolución de 12 de septiembre de 2018 (DOE núm. 184, de 20 de septiembre), de la Secretaria General, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Auxiliar de Función Administrativa en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Se incluye en la citada relación definitiva de admitidos del turno libre a Laura Santano Cortés, con DNI *****015N,

Mérida, 28 de marzo de 2019.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación José María Oriol 220 kV: Nuevo parque 220 kV y nueva reactancia 220 kV de 100 MVAr, en el término municipal de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-0014-3. (2019060688)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación de la subestación José María Oriol 220 kV: Nuevo parque 220 kV y nueva reactancia 220 kV de 100 MVAr, en el término municipal de Alcántara (Cáceres)", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, de Madrid, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2016, Red Eléctrica de España, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital fue emitido informe favorable, sin condiciones, según lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:



- Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 03/07/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 26/06/2018.

Periódico Hoy: 04/07/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 26/06/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Consulta y petición de informes a las Administraciones Públicas afectadas en relación con la evaluación del impacto ambiental, y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente.
- Traslado al órgano competente en materia de medio ambiente del estudio de impacto ambiental y de las alegaciones, informes y respuestas a consultas recibidas, para la emisión de la declaración de impacto ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Declaración de impacto ambiental favorable con fecha 15/02/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e



Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación José María Oriol 220 kV: Nuevo parque 220 kV y nueva reactancia 220 kV de 100 MVAR, en el término municipal de Alcántara (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

La ampliación de la subestación "José María Oriol 220 kV: Nuevo parque 220 kV", en configuración interruptor y medio, consiste en:



- La instalación de una reactancia (REA 1) de 100 MVAR, con su posición asociada, en una calle del nuevo parque (calle 3, requiere una posición de interruptor).
- La construcción y equipamiento de las posiciones para la conexión de la línea futura "Arenales" y para la reubicación del autotransformador ATP-2 (calle 4, requiere tres posiciones de interruptor).
- La reubicación de conductor subterráneo de conexión del ATP-2 de 210 metros aproximadamente.
- La construcción y equipamiento de las posiciones para la reubicación de la línea "Cáceres" (calle 5, requiere dos posiciones de interruptor).
- Dos tendidos aéreos de 100 metros aproximadamente cada uno para la conexión entre el parque existente y el nuevo parque de 220 kV.
- En el nuevo parque se prevé la conexión de un futuro transformador de distribución, identificada como posición futura TRP-4 (una posición futura), y se dotará la subestación con una calle de reserva (tres posiciones de reserva).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de marzo de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación José María Oriol 220 kV: Nuevo parque 220 kV y nueva reactancia 220 kV de 100 MVar, en el término municipal de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-0014-3. (2019060689)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Ampliación de la subestación José María Oriol 220 kV: Nuevo parque 220 kV y nueva reactancia 220 kV de 100 MVar, en el término municipal de Alcántara (Cáceres)", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, de Madrid, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2016, Red Eléctrica de España, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 03/07/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 26/06/2018.

Periódico Hoy: 04/07/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 26/06/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 04/03/2019.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 04/03/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a Red Eléctrica de España, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la subestación José María Oriol 220 kV: Nuevo parque 220 kV y nueva reactancia 220 kV de 100 MVar, en el término municipal de Alcántara (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

La ampliación de la subestación "José María Oriol 220 kV: Nuevo parque 220 kV", en configuración interruptor y medio, consiste en:

- La instalación de una reactancia (REA 1) de 100 MVar, con su posición asociada, en una calle del nuevo parque (calle 3, requiere una posición de interruptor).
- La construcción y equipamiento de las posiciones para la conexión de la línea futura "Arenales" y para la reubicación del autotransformador ATP-2 (calle 4, requiere tres posiciones de interruptor).
- La reubicación de conductor subterráneo de conexión del ATP-2 de 210 metros aproximadamente.
- La construcción y equipamiento de las posiciones para la reubicación de la línea "Cáceres" (calle 5, requiere dos posiciones de interruptor).
- Dos tendidos aéreos de 100 metros aproximadamente cada uno para la conexión entre el parque existente y el nuevo parque de 220 kV.
- En el nuevo parque se prevé la conexión de un futuro transformador de distribución, identificada como posición futura TRP-4 (una posición futura), y se dotará la subestación con una calle de reserva (tres posiciones de reserva).



La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de marzo de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la época de peligro medio de incendios forestales en las zonas de coordinación: Zona 1. Sierra de Gata-Hurdes y Zona 2. Jerte y Tiétar-Monfragüe del Plan Infoex en Extremadura.

(2019060710)

Debido a que continúan persistiendo las condiciones meteorológicas que dieron lugar a la declaración de la Época de Peligro Medio de Incendios Forestales en las Zonas de Coordinación: Zona 1. Sierra de Gata-Hurdes y Zona 2. Jerte y Tiétar-Monfragüe del Plan INFOEX en Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 2. Prórroga de la Época de Peligro Medio de Incendios Forestales en Extremadura de la Orden de 20 de marzo de 2019 por la que se declara la Época de Peligro Medio de Incendios Forestales, en las Zonas de Coordinación,

RESUELVO :

Prorrogar la duración de la Época de Peligro Medio de Incendios Forestales en Extremadura, declarada mediante Orden de 20 de marzo de 2019, en las Zonas de Coordinación: Zona 1. Sierra de Gata-Hurdes y Zona 2. Ambroz, Jerte y Tiétar- Monfragüe del Plan INFOEX en Extremadura, desde el día 1 de abril de 2019 hasta el día 7 de abril de 2019, ambos inclusive.

Mérida, 27 de marzo de 2019. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 20 de febrero de 2019, en la que se acuerdan las tablas salariales definitivas de 2018 y las de 2019 con el incremento salarial del Convenio Colectivo "Comercio de la madera, el mueble y la marquetería de la provincia de Badajoz". (2019060692)

Visto el texto del Acta de 20 febrero de 2019, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de sector "Comercio de la madera, el mueble y la marquetería de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000625011990—, publicado en el DOE n.º 17, del 24 de enero de 2018, en la que se acuerdan las tablas salariales definitivas de 2018 y las de 2019 con el incremento salarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 183/2018 de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citado acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE
COMERCIO DE LA MADERA, MUEBLE Y LA
MARQUETERÍA DE BADAJOZ

En Don Benito, a 20 de febrero de 2019, nos reunimos de una parte, la representación sindical CCOO y UGT y por otra parte la representación de la patronal ASIMA, como partes firmantes del convenio.

En representación de las partes comparecen:

Por CCOO: Carmen Suárez Fornelino.

Por UG.: Miguel López Guerrero.

Por ASIMA: Antonio Gallego Velarde y Román Valadés Aparicio.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para éste acto y con el siguiente orden del día:

Punto 1.

Una vez constatados oficialmente los indicadores referidos en el artículo 9 del convenio colectivo para el año 2018 se procede a la revisión del 0.20 %, según el procedimiento establecido en el mismo y teniendo dicho incremento efectos retroactivos al 01 de enero de 2018.

Quedando los salarios para el año 2018, como a continuación se indican:

CATEGORÍAS	SALARIOS DEFINITIVOS AÑO 2018, revisión 0.20 %	
	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
GRUPO I		
VIGILANTE	922,50 €	63,01 €
AYUDANTE, CONDUCTOR	913,35 €	63,01 €



CATEGORÍAS	SALARIOS DEFINITIVOS	
	AÑO 2018, revisión 0.20 %	
	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
MOZO O PEÓN, COBRADOR	904,35 €	63,01 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	904,35 €	63,01 €
GRUPO II		
DELINEANTE	931,96 €	63,01 €
DEPENDIENTE MAYOR, CONTABLE	922,50 €	63,01 €
ADMINISTRATIVO, OFICIAL 1. ^a	922,50 €	63,01 €
ESCAPARATISTA, ROTULISTA	922,50 €	63,01 €
CORTADOR-DIBUJANTE	922,50 €	63,01 €
DEPENDIENTE, CAJERO	913,35 €	63,01 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	913,35 €	63,01 €
OFICIAL 2. ^a	913,35 €	63,01 €
CONDUCTOR-TDOR- INSTALADOR	952,83 €	63,01 €



CATEGORÍAS	SALARIOS DEFINITIVOS AÑO 2018, revisión 0.20 %	
	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
GRUPO III		
TITULADO SUPERIOR	959,94 €	63,01 €
TITULADO MEDIO	950,46 €	63,01 €
JEFE DE DEPARTAMENTO	941,27 €	63,01 €
ENCARGADO GENERAL	932,96 €	63,01 €
GRUPO IV		
APRENDIZ 16, 17 Y 18 AÑOS	743,26 €	63,01 €
APRENDIZ 19 Y 20 AÑOS	760,76 €	63,01 €

Punto 2.

Las partes acuerdan a partir del 1 de enero de 2019, excluir del convenio el Grupo profesional IV, por lo que todo trabajador que estuviese en este grupo, pasara a la categoría profesional correspondiente a las funciones que esté realizando.

Punto 3.

Las partes acuerdan que a partir del 1 de enero de 2019, quedar sin efecto el artículo 10 del convenio, referente a salario mínimo.

**Punto 4.**

Una vez revisado los salarios y conceptos económicos del año 2018, en aplicación a lo establecido el artículo 9 del convenio, se incrementan los salarios para el año 2019 en 1 %.

Quedando los salarios para el año 2019, como a continuación se indican:

CATEGORÍAS	SALARIOS INICIALES AÑO 2019, subida 1 %	
	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
GRUPO I		
VIGILANTE	931,73 €	63,64 €
AYUDANTE, CONDUCTOR	922,49 €	63,64 €
MOZO O PEÓN, COBRADOR	913,39 €	63,64 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	913,39 €	63,64 €
GRUPO II		
DELINEANTE	941,28 €	63,64 €
DEPENDIENTE MAYOR, CONTABLE	931,73 €	63,64 €
ADMINISTRATIVO, OFICIAL 1. ^a	931,73 €	63,64 €
ESCAPARATISTA, ROTULISTA	931,73 €	63,64 €



CATEGORÍAS	SALARIOS INICIALES	
	AÑO 2019, subida 1 %	
	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
CORTADOR-DIBUJANTE	931,73 €	63,64 €
DEPENDIENTE, CAJERO	922,49 €	63,64 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	922,49 €	63,64 €
OFICIAL 2. ^a	922,49 €	63,64 €
CONDUCTOR-TDOR- INSTALADOR	962,36 €	63,64 €
GRUPO III		
TITULADO SUPERIOR	969,54 €	63,64 €
TITULADO MEDIO	959,96 €	63,64 €
JEFE DE DEPARTAMENTO	950,68 €	63,64 €
ENCARGADO GENERAL	942,29 €	63,64 €



Se acuerda autorizar a Carmen Suárez Fornelino, para efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de esta acta con sus correspondientes copias.

Por CCOO: Carmen Suárez Fornelino.

Por UGT: Miguel López Guerrero.

Por ASIMA: Antonio Gallego Velarde y Román Valadés Aparicio.

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 1 de febrero de 2019, en la que se acuerda la modificación del artículo 43 del Convenio Colectivo "Hostelería de la provincia de Badajoz". (2019060693)

Visto el texto del Acta de 1 febrero de 2019, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de sector "Hostelería de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000295011981—, publicado en el DOE n.º 135, de 14 de julio de 2016, en la que se acuerda la modificación del artículo 43 del Convenio Colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 183/2018 de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citado acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



Expediente n.º 47/ Med-Conc / 2018

ACTA

En Badajoz, a las 10:00 horas del día 1 de febrero de 2019 reunidos en la sede de la UMAC (local cedido), ante el órgano Mediador-Conciliador del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura integrado por: D. Gonzalo González Tejedor.

— Secretaria: Dña. Olivia Galache Andújar.

La presente reunión, segunda de las celebradas, corresponde al procedimiento de mediación-conciliación del Expediente de referencia marginal, iniciado a instancias de D. Joaquín Luís María Ramos, en calidad de Secretario Regional del Sindicato de Restauración Social de la Unión General de Trabajadores (UGT- FESMC Extremadura), frente a la Confederación de Empresarios de Turismo de Extremadura (CETEX), en procedimiento de conflicto colectivo que versa sobre: "Aplicación e Interpretación del artículo 43 del vigente Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Badajoz: "Promoción Económica", registrado de entrada en fecha 8 de diciembre de 2018, suspendido por acuerdo de las partes en sesión de 16 de enero de 2019.

COMPARECEN

De una parte, como Solicitante y actuando en representación de Parte Social en la Comisión Negociadora del convenio colectivo:

D. Joaquín Luis María Ramos, DNI ***2749**, en calidad de Secretario Regional del Sindicato de Restauración Social de la Unión General de Trabajadores (UGT- FESMC Extremadura).

Como legitimado no solicitante, actuando, así mismo, en representación de la parte social:

Dña Valentina Tarriño Pastor, con DNI ***3628**, en calidad de Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO Extremadura.

Dña. Carmen Suarez Fornelino, con DNI ***8139**, en calidad de Secretaría de Acción Sindical de la Federación de Servicios de CCOO Extremadura.

De otra parte, como No solicitante y actuando en representación de la Parte Empresarial en la Comisión Negociadora del convenio colectivo: Confederación de Empresarios de Turismo de Extremadura (CETEX):

D. Carlos Bernáldez García, con DNI ***0780**, en calidad de Secretario de CETEX.

D. José Luis Iniesta Gallardo, con DNI ***6262**, en calidad de Representante de CETEX.

D. Rodrigo Bravo Bravo, con DNI ***3377**, en calidad de Letrado.



EXPOSICIÓN DE HECHOS

Constan relacionados en el escrito de iniciación del presente procedimiento de Conflicto presentado en el Registro del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura el día 8 de diciembre de 2018 por la parte solicitante, dándose por reproducidos en la presente Acta.

ABIERTO EL ACTO

Se procede a la reanudación del acto de mediación-conciliación suspendido por acuerdo de las partes en sesión de 16 de enero de 2019, según consta en acta levantada al efecto.

INTENTADO

Por el Órgano Mediador el acercamiento de posturas de las partes se consigue Acuerdo de las mismas en los siguientes términos:

La Comisión Negociadora del vigente convenio colectivo del sector de Hostelería de la provincia de Badajoz (DOE 14/07/2016) adopta el acuerdo de modificar la redacción del artículo 43 "Promoción económica", en los siguientes términos:

El trabajador que lleve como mínimo 20 años de servicio en la empresa, percibirá de esta el importe íntegro de tres mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma, y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los veinte de referencia.

Las cantidades que resulten devengadas, de lo acordado en el párrafo anterior, serán abonadas por las empresas en las fechas que se vayan cumpliendo los plazos indicados, si bien se podrán pagar hasta en cuatro plazos, de común acuerdo entre empresa y trabajador, sin que en ningún caso se superen los seis meses desde su devengo.

El plazo de prescripción de un año para exigir el pago de estas cantidades empezará a contar a partir de la fecha de publicación en el DOE del presente acuerdo de modificación.

Las partes autorizan a Dña. Carmen Suárez Fornelino para tramitar la inscripción del presente acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos (REGCON) y posterior publicación en el DOE.

El citado acuerdo supone la finalización del procedimiento de conciliación-mediación con el resultado de Avenencia.

El Servicio procederá a solicitar a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.1.d) y h), 6.1.c) y disposición adicional cuarta 1 c), del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

De todo ello, siendo las 11:00 horas, se extiende la presente acta, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados, siendo firmada por los comparecientes y los miembros del Órgano de Mediación.

Firmado:

Comparecientes

Órgano mediador

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Asociación de Universidades Populares de Extremadura".
(2019060694)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Asociación de Universidades Populares de Extremadura" —código de convenio 06100602012019— que fue suscrito con fecha 4 de diciembre de 2018, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por representantes del Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO

PREÁMBULO

Las partes firmantes del presente convenio coinciden en la necesidad de crear homogeneidad y seguridad jurídica que permita el establecimiento de unas condiciones laborales homogéneas acordes con las necesidades económicas y sociales en cada momento de la Entidad.

Son partes firmantes del convenio en representación de los trabajadores, los miembros del Comité de Empresa designados al efecto y en representación de la Entidad, la Dirección de Recursos Humanos y los miembros de la Comisión Ejecutiva designados al efecto.

Este convenio ha sido elaborado según los criterios del artículo 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores (ET).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito funcional.

El presente convenio regula las relaciones entre la Asociación de Universidades Populares de Extremadura AUPEX, en adelante la Entidad y los trabajadores y trabajadoras incluidos en su ámbito personal.

Artículo 2. Ámbito personal.

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Entidad.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2018 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este convenio se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no hubiese denuncia expresa de una de las partes con antelación de tres meses como mínimo a las fechas de expiración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte.

**Artículo 4. Compensación y absorción.**

Las retribuciones establecidas en el convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento en que entrará en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Asimismo, se respetarán todos los derechos adquiridos pactados individual o colectivamente.

En todo caso, las mejoras resultantes del presente convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, aplicándose, en todo momento, la norma más favorable para el trabajador o trabajadora.

Artículo 5. Comisión Mixta Paritaria.

Se acuerda establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por una representación de la Entidad y por la representación de los trabajadores/as.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de personas asesoras en cuantas materias sean de su competencia. Dichos personas serán designadas libremente por cada una de las partes.

La Comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

1. Interpretación del convenio colectivo.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. Adecuación del texto del convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.
4. Las que le sean asignadas en el presente convenio colectivo.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará a la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la ley.



CAPÍTULO II TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 6. Jornada laboral.

La jornada anual máxima de trabajo efectivo, durante la vigencia del presente convenio colectivo se establece en 1.650 horas.

La jornada semanal máxima es de 37.5 horas de lunes a viernes, siendo la diaria de 7.5 horas en jornada de mañana y tarde, no obstante la distribución tanto diaria como semanal de horas, se ajustara a la naturaleza y/o programa al que esté adscrito la trabajadora o el trabajador concreto, siguiendo el principio de necesidad tanto del proyecto como del trabajador/a.

Siempre que la duración de la Jornada Continua iguale o exceda las 5.5 h se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 min de duración, que tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Como organización del tercer sector, se procurará una flexibilidad horaria, pudiendo iniciarse la jornada a las 8 h. y terminarla a las 20 h. dentro de este tramo se ajustarán a las necesidades del servicio. No obstante en caso de discrepancia la distribución de la jornada se acordará entre la representación legal de los trabajadores y la dirección de la entidad.

Una vez fijadas el número de horas anuales (1650 h.), caso que una anualidad concreta supere el número de horas fijadas, por variaciones debidas a festivos en sábado u otros, estas ni se abonarán ni se compensarán en ningún caso, ya que se han aprobado medidas como contrapartida en este convenio tales como:

1. No se trabaja la tarde previa a festivos para el personal a jornada completa de mañana y tarde.
2. Se establece un horario reducido máximo de tres días, en semana de feria, para aquellas localidades con tres o más días de feria que será de 9.00 h. a 14.00 h., dicha reducción se disfrutará una sola vez al año por sujeto causante, y será aplicable a aquellos trabajadores/as con 5 o más horas de jornada habitual.
3. Se establecerán, al menos, cuatro puentes al año, que se fijarán en el calendario laboral anual, aprobado hasta la primera semana del año en curso, dicho precepto hace decaer el derecho a días de asuntos propios por parte del personal.
4. Establecer tanto en periodo estival (15 de Junio a 15 de Septiembre), como en Navidad (26 de Diciembre a 5 de Enero) una jornada continua entre las 7.45 h. y las 15.15 h. para los trabajadores/as de jornada completa.



5. Reducir de 200 a 100 km la distancia que un trabajador o trabajadora debe desplazarse para tener derecho a un día más de licencia retribuida caso de ingreso hospitalario de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad.

Artículo 7. Vacaciones anuales.

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará de veintitrés días laborables de vacaciones retribuidas o la parte proporcional correspondiente al tiempo anual trabajado. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute, las cuales se distribuirán de la siguiente forma:

1. El periodo vacacional anual podrá disfrutarse hasta en dos periodos, pudiendo optarse por el fraccionamiento en tres periodos solo en los supuestos en que se cuente con autorización expresa del Área y de la Dirección de RRHH. La fracción mínima de días de vacaciones se establece en cinco días laborables ininterrumpidos.
2. Las vacaciones se computarán a todos los efectos por año natural.
3. Todo el personal disfrutará las vacaciones entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, preferentemente, siendo al menos en este periodo, 12 días laborables ininterrumpidos.
4. Si con anterioridad al inicio ó durante el disfrute del periodo vacacional ya concedido se incurriera en situación de IT o maternidad/Paternidad, las vacaciones se trasladarán a la fecha de su incorporación, no operando de forma automática, sino condicionando estas al resto de turnos concedidos. Por otra parte, si durante el disfrute de las mismas existiera supuesto de maternidad o Paternidad, las vacaciones quedarán interrumpidas durante el número de días que comprenda el supuesto de que se trate.

El personal que cese durante el año, tendrá derecho al disfrute de su parte proporcional de vacaciones o a su compensación económica, caso que el trabajador/a haya disfrutado la totalidad de las vacaciones anuales y cese con anterioridad a 31/12, dicha diferencia será compensada en la liquidación final.

Artículo 8. Descanso semanal.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de dos días. En los supuestos en que no se pueda garantizar que el descanso semanal coincida siempre en fin de semana, se procurará que al menos coincida en sábado y domingo en semana alternas y se procurará como mínimo la libranza de un fin de semana completo cada dos fines de semana consecutivos de trabajo.



La semana que se trabaje en sábado y domingo, la libranza comprenderá dos días consecutivos de igual semana, salvo que los descansos semanales se hayan acumulado por periodos de tiempo superior, no pudiendo rebasar en ningún caso dichos periodos los catorce días.

Esta regla general no será de aplicación al personal contratado para la cobertura del servicio en festivos y/o fines de semana.

Artículo 9. Horas extraordinarias.

Como norma general se suprimen las horas extraordinarias.

Preferentemente se compensarán las horas extraordinarias que de manera excepcional pudieran producirse por el tiempo de descanso en lugar de su retribución y que se clasifican según lo siguiente:

1. Horas Extraordinaria de fuerza mayor, de carácter obligatorio, que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia organización y/o a terceros y que se compensarán en la proporción de por cada hora extraordinaria realizada, 1 hora 20 min. de descanso de lunes a viernes, y por cada hora extraordinaria realizada en sábados, domingos y/o festivos, 2 horas de descanso.
2. Horas extraordinarias de carácter voluntario necesarias por períodos punta de trabajo o circunstancias puntuales de producción y/o servicio cuando dichos periodos son imprevisibles o su realización produzca grave quebranto de la actividad, tales como ausencias imprevistas, la puesta en marcha de proyectos, cambios inesperados de turnos y otras análogas que se compensarán en la proporción de por cada hora realizada de lunes a viernes por, 1 hora 20 min. de descanso, y por cada hora extraordinaria realizada en sábados, domingos y/o festivos, 2 horas de descanso.

En caso de realizarse, se compensarán por periodos de descanso dentro de los 6 meses siguientes a su realización.

Caso de no poder cubrir estas necesidades de forma voluntaria, pasarán a ser obligatorias para los trabajadores/as seleccionados por la empresa, previa comunicación de dicha situación al Comité de Empresa.



CAPÍTULO III
PERMISOS, LICENCIAS, INCAPACIDAD TEMPORAL
Y MATERNIDAD

Artículo 10. Licencias retribuidas.

El trabajador o trabajadora previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio propio o parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.
2. Dos días naturales por divorcio o separación, incompatibles entre sí.
3. Un día natural por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que coincida con día laborable.
4. Tres días naturales, al menos dos laborables, ampliables un día más en el supuesto de que suceda fuera de la localidad donde reside el trabajador/a y a más de cien kilómetros de ella, por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
5. Tres días naturales, de los cuales al menos dos serán laborables en caso de accidente o enfermedad grave, intervención quirúrgica, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por estos motivos el trabajador o trabajadora necesite trasladarse a más de 100 Km, el permiso será de un día más. En los casos de hospitalización, intervención, enfermedad grave o accidente, se permitirá el fraccionamiento del permiso, disfrutar del mismo de manera discontinua mientras dure esta situación y hasta ocho días después del alta hospitalaria o diez días naturales contados a partir del día en que se produzca el hecho causante, inclusive.
6. Por adopción y paternidad tres días naturales, al menos dos laborables.
7. Un día laborable por traslado de domicilio habitual.
8. El trabajador o trabajadora tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título reconocido oficialmente.
9. Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable carácter público y personal comprendido el ejercicio de derecho de sufragio activo, así como la pertenencia a un jurado o la asistencia a juicio cuando la presencia del trabajador/a sea indispensable.



10. Por el tiempo indispensable para la asistencia médica del propio trabajador/a o para el acompañamiento en la asistencia médica en los servicios Públicos de Salud de hijos/as menores de 14 años que deberá ser justificado posteriormente a la visita médica del menor.
11. Por el tiempo Indispensable, para el acompañamiento en la asistencia médica a los Servicios Públicos de Salud hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad de familiar con discapacidad, edad, accidente o enfermedad que no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida, siempre y cuando no se haya solicitado reducción de jornada por esta misma circunstancia.
12. Los padres tendrán derecho, mediante la oportuna justificación, a permisos para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, por el tiempo que duren los mismos hasta un máximo de 2 horas diarias.
13. Los padres tendrán derecho, mediante la oportuna justificación, a permisos para atender a hijos prematuros recién nacidos que deban permanecer hospitalizados tras el parto durante el tiempo que dure la hospitalización, hasta un máximo de 2 hora diarias, siempre y cuando no se haya solicitado reducción de jornada por esta misma circunstancia.
14. Hasta un máximo de 3 días, para el sometimiento de técnicas de reproducción asistida previa justificación médica o clínica del tratamiento.

A los efectos de este artículo, el parentesco de consanguinidad o afinidad comprende:

Primer Grado: Cónyuge o pareja de hecho, padres, suegros, hijos/as, yernos y nueras.

Segundo Grado: Abuelos, hermanos/as, cuñados/as y nietos/as.

Artículo 11. Prestaciones complementarias por incapacidad temporal.

En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo se completará la prestación derivada de estas contingencias desde el primer día de enfermedad o accidentes hasta alcanzar el 100 % del salario bruto y hasta los 18 meses, contemplando las 14 pagas anuales o la parte proporcional de dichas pagas en función del tiempo efectivo de trabajo anual.

Artículo 12. Maternidad.

El permiso por maternidad tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple, familias monoparentales, hijos o hijas con discapacidad o por cada hijo o hija a partir del tercero/a (incluido).



En el supuesto de fallecimiento del hijo o de la hija, el período de suspensión no se verá reducido salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo. Ello es de aplicación aun cuando el feto no reúna las condiciones establecidas para adquirir la personalidad (nacimiento con vida, desprendido por entero del seno materno), siempre que hubiera permanecido en el seno materno durante, al menos, 180 días.

En el caso de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de seis años o menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, el permiso se computará a elección del empleado o empleada, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato o neonata precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período de:

1. Inferior o igual a siete días naturales: La madre, previo aviso a la empresa, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, tantos días como el nacido o la nacida se encuentre hospitalizado con un máximo de cuatro días inclusive, que podrá acumular con la licencia correspondiente para casos de enfermedad grave.
2. Superior a siete días naturales: la madre, previo aviso a la empresa podrá ausentarse en tantos días como el nacido o la nacida se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En los casos de parto múltiple donde coincidan los periodos de hospitalización de cada uno de los neonatos, la trabajadora podrá ausentarse de su puesto de trabajo, con derecho a remuneración y previo aviso a la empresa, tantos días como hayan coincidido los periodos de hospitalización por cada uno de los neonatos desde el segundo. Este permiso podrá disfrutarse hasta que los o las menores cumplan doce meses.

A los efectos del cómputo serán tenidos en cuenta los internamientos hospitalarios iniciados durante los 30 días naturales siguientes al parto.

Todos los permisos mencionados en este apartado, podrán disfrutarse por el otro progenitor.

El disfrute de este permiso podrá efectuarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del/de la empleado/a en las condiciones determinadas legal o reglamentariamente, atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio de la entidad que lo concede.



En el plazo improrrogable de cinco días desde la fecha del alumbramiento, se acompañará a la baja por parto expedida por el médico de familia, una fotocopia de la inscripción en el Libro de Familia, acreditando el nacimiento, ante el departamento de administración o el que corresponda de la entidad que lo concede.

3. Distribución y disfrute en caso de parto cuando ambos progenitores trabajen. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. El permiso de maternidad puede computarse, a instancia de la madre o, en caso de que ella falte, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria en los casos de nacimiento de hijos o hijas prematuros o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto. Si bien se excluyen de este cómputo las seis semanas inmediatamente posteriores al parto al ser de descanso obligatorio para la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambos progenitores trabajen, sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, el descanso puede disfrutarse por los dos progenitores por opción ejercitada por la madre al inicio del descanso por maternidad, a favor de que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor puede seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la incorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

4. Distribución y disfrute en el caso de la adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente de menores de seis años o menores mayores de seis años de edad con discapacidad o con problemas de inserción social por provenir del extranjero cuando padre y madre trabajen.

En el caso de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de seis años o menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los Servicios Sociales competentes, si el padre y la madre trabajan, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los/las interesados/as, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, a tiempo parcial o completo, siempre en periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En el supuesto de disfrute simultáneo, la suma de los periodos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple.

5. Permiso por adopción internacional. En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres/madres al país de origen del/de la



adoptado/a, el período de permiso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. El citado permiso podrá dividirse en dos fracciones, cuando sea necesario efectuar, como consecuencia del proceso de adopción, más de un viaje al país de origen del/de la adoptado/a.

Artículo 13. Permiso retribuido por lactancia.

Para facilitar la lactancia natural o artificial el/la trabajador/a podrá optar entre disfrutar entre las siguientes opciones:

1. Por un hijo o hija menor de nueve meses hasta una hora y media de ausencia del trabajo que podrá dividir hasta en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en una hora y media al inicio o al final de la jornada con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores.
2. Por un hijo o hija menor de doce meses hasta una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir hasta en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en una hora al inicio o al final de la jornada con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores.

Por razones organizativas y de conciliación de la vida familiar, el trabajador o trabajadora podrá optar por acumular la lactancia con un permiso de 20 días naturales o 15 días laborales acordado con la entidad que lo conceda y sujeto a las necesidades organizativas de ésta. Esta acumulación podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, pudiendo realizarse la opción en cualquier momento a lo largo del periodo. El tiempo de permiso para el cuidado de hijo o hija menor de nueve meses o doce meses es acumulable con la reducción de jornada por razones de guarda legal.

Cuando existan dos o más hijos o hijas menores de nueve meses o doce meses el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos o hijas a cuidar.

Los permisos a los que hacen referencia los párrafos anteriores se concederán con plenitud de derechos económicos.

Artículo 14. Permiso por paternidad.

En los supuestos de nacimiento de hijo o hija, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante cinco semanas ininterrumpidas.

La suspensión del contrato podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 %, previo aviso a la empresa.



Se tendrá idéntico permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, a disfrutar por uno de los padres/progenitores, cuyo cómputo se iniciará desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial de adopción.

Artículo 15. Permiso no retribuido.

1. El personal con una relación laboral continuada superior a un año podrá solicitar, por interés particular, una licencia no retribuida de una duración mínima de quince días naturales y máxima de tres meses consecutivos cada dos años, siempre que no esté disfrutando simultáneamente de este tipo de permiso más del 5 % del personal de la entidad o el 20 % de su equipo de trabajo o grupo profesional. La solicitud de la licencia deberá efectuarse con, al menos, quince días de antelación a la fecha en la que se pretenda comenzar a disfrutar.
2. Permiso no retribuido por hospitalización o enfermedad grave del cónyuge, hijos, hijas o parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad.

Podrá solicitar este permiso aquel trabajador o trabajadora que justifique la hospitalización mencionada.

El trabajador, hombre o mujer, interesado deberá solicitarlo con la mayor antelación posible.

Este permiso será como máximo de ocho días naturales/año adicionales a los establecidos como licencia retribuida.

La concesión de este permiso por parte de la Dirección de la empresa estará supeditada a necesidades del servicio y a su aprobación.

3. Permiso no retribuido por maternidad.
 - a. A petición de la madre trabajadora las 16 semanas de permiso por maternidad podrán ser ampliadas hasta en dos más y alcanzar 18 semanas. Dichas semanas tendrán la consideración de permiso no retribuido y serán por cuenta del salario de la trabajadora.
 - b. Permiso no retribuido en caso de adopción internacional. Podrá solicitar este permiso aquel trabajador, hombre o mujer, que justifique que se encuentra en un proceso de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado y siempre que el empleado/a cumpla con el requisito de un año de antigüedad en la empresa.

El trabajador, hombre o mujer interesado deberá solicitarlo con una antelación mínima de quince días.

Este permiso será como máximo de 15 días naturales.



El trabajador, hombre o mujer, podrá además, caso de serle concedido el permiso mencionado, solicitar un anticipo de una mensualidad.

La concesión de este permiso por parte de la Dirección de la empresa estará supeditada a necesidades del servicio y a su aprobación

Artículo 16. Reducción de jornada.

El personal que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo una persona menor de doce años, persona con situación de dependencia reconocida en grado severo o gran dependencia, menores de 18 años con enfermedad grave o persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, quienes precisen encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo, los padres o tutores en casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados (durante la duración de la hospitalización), las víctimas de violencia de género tienen derecho a una reducción de su jornada diaria de trabajo. Las víctimas de violencia de género, esta reducción podrá ser mensual y disfrutarse en jornadas completas siempre que las necesidades organizativas y del puesto así lo permitan.

La reducción podrá extenderse entre un octavo, como mínimo, y la mitad de la duración de la jornada, como máximo. El salario será objeto de una reducción proporcional. En caso de reducción de jornada por menores de 18 años con enfermedad grave la reducción de jornada podrá extenderse más allá de la mitad de la duración de la jornada de conformidad al artículo 37.5 ET.

Si dos o más personas generan este derecho por el mismo sujeto causante, las entidades podrán limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de reducción de jornada, para cualesquiera que sea el motivo que genere dicho derecho de disfrute de reducción de jornada, corresponderá a la trabajadora o trabajador, dentro de las diferentes formas de ordenación del tiempo existentes en la empresa.

Para ejercer este derecho el trabajador o trabajadora deberá preavisar por escrito, salvo causa de fuerza mayor con al menos 15 días de antelación, indicando la fecha en que iniciará la reducción de jornada así como las condiciones de la misma conforme a lo establecido en el presente artículo, así mismo deberá preavisar con quince días de antelación de la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.



CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, JUBILACIÓN

Artículo 17. Excedencia voluntaria.

El trabajador o trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El personal excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 18. Excedencias por cuidado de hijos o familiar.

Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija menor de tres años, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores y las trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores y las trabajadoras. No obstante, si dos o más personas de la misma empresa generan este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador o trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado o convocada por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año se tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.



No obstante, cuando el trabajador o trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Artículo 19. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores y las trabajadoras que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Artículo 20. Suspensión del contrato de trabajo.

Se tendrá derecho a la suspensión de su contrato en los casos y en las condiciones previstas en los artículos 45 a 48 del ET.

Artículo 21. Jubilación.

Se aplicarán aquellas disposiciones normativas vigentes en lo relativo a la jubilación de los trabajadores y trabajadoras del sector que define el presente convenio.

CAPÍTULO V**CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO****Artículo 22. Contratación.**

Para dotar de un modelo de relaciones laborales estable, que beneficie tanto a la Entidad como al personal, que elimine las desigualdades en el acceso al empleo y las condiciones de trabajo con respecto a las mujeres, los jóvenes, los inmigrantes, las personas con discapacidades y para quienes tienen trabajo temporal o a tiempo parcial, que contribuya a la captación de talento de las entidades y empresas, a la reducción de la temporalidad y rotación del empleo, y con el fin de conseguir que la atención a los usuarios sea de la mayor calidad y más cualificada posible, se priorizará la contratación indefinida.

El personal con contrato temporal y de duración determinada tendrá los mismos derechos que el personal con contrato de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades



específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la Ley en relación con los contratos formativos y de prácticas.

En el ámbito del presente convenio, los contratos, prórrogas o modificaciones de los mismos deberán formalizarse por escrito, teniendo la persona contratada el derecho a recibir una copia del contrato en el momento de la firma. Por otra parte, la Entidad tendrá la obligación de poner a disposición del Comité de Empresa la copia básica en un plazo breve, no superior a diez días, a contar desde la firma de éste.

Se utilizarán las modalidades que estén reguladas por la legislación vigente en cada momento.

A los efectos referidos al contenido mínimo del contrato y sus requisitos esenciales de validez se estará a dispuesto en el artículo 8.5 del E.T. y/o la legislación vigente en cada momento.

Artículo 23. Contratación indefinida.

Salvo las excepciones establecidas por la Ley y las indicadas en los artículos siguientes, el personal incluido en este convenio se entenderá contratado por tiempo indefinido.

El personal contratado por la Entidad, sin pactar ninguna modalidad especial con respecto a la duración de su contrato, se considerará fijo una vez transcurrido el periodo de prueba.

Todo el personal tendrá la condición de indefinido si transcurrido el plazo máximo de duración de la modalidad del contrato continúa desarrollando su actividad laboral salvo que de la propia naturaleza de la actividad se deduzca su carácter temporal.

El contrato por tiempo indefinido de fijos discontinuos se concertará para realizar trabajos que tengan carácter de fijo discontinuo y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de la actividad de la empresa.

A los supuestos de trabajos discontinuos que se repitan en fechas ciertas les será de aplicación la regulación del contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido, tal y como establece el artículo 15 del ET.

Artículo 24. Contratación temporal.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

A. El contrato por obra o servicio determinado.

Según establece la legislación vigente, tiene por objeto la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración



incierta. No será de aplicación por tanto a las contrataciones que se realicen para llevar a cabo prestaciones o servicios que sean considerados como derecho subjetivo o prestación garantizada en las diferentes leyes tanto de ámbito estatal o autonómico que rigen el sector.

Este tipo de contratos se utilizarán para atender las necesidades de aquellos puestos de trabajo que correspondan a programas, centros o servicios regulados a través de convenios o subvenciones que estén sujetas a una duración determinada o tengan una financiación limitada en el tiempo.

Su posible extinción (cierre del servicio por la no renovación del convenio o agotamiento de la subvención o ayuda) será considerada como una finalización de obra y servicio en la que resultará aplicable lo previsto para estos casos, tanto por el Estatuto de los Trabajadores, como por la normativa general o específica que sea aplicable para este tipo de contrato.

En este sentido se identifican como contratos de obra y servicio determinado en los siguientes supuestos:

1. Aquellos que estén vinculados a la creación de nuevos programas, centros o servicios ya sean por convenio, subvención o iniciativa propia de las entidades del sector. La duración de este contrato será la del tiempo necesario exigido para la realización de la obra o servicio objeto del contrato que no podrá tener una duración superior a tres años.

Transcurrido este plazo, de seguir prestando servicio el/la mismo trabajador/a para la misma obra o servicio, adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.

En el contrato de trabajo deberá especificarse, con claridad, a qué actividad o proyecto se adscribe el contrato temporal.

B. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

La realización de contratación eventual tendrá carácter excepcional en el sector de Intervención Social, vendrá determinada por el incremento sobrevenido de necesidades o por la realización de trabajos esporádicos y ocasionales de duración limitada. Esta modalidad contractual estará debidamente motivada y obedecerá a razones circunstanciales y tendrá, en su caso, carácter transitorio.

En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.



C. Por interinidad o sustitución.

Se realizará cuando se trate de sustituir a trabajadores o trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de sustitución. El cese del personal interino tendrá lugar cuando se reintegre la persona a quien sustituía, en la forma y tiempo, legalmente establecida.

Además de los supuestos regulados legal y reglamentariamente, se establecen las siguientes causas para su aplicación: suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias, excedencia con reserva de puesto de trabajo, por promoción en período de prueba, permiso parental, maternidad o riesgo durante el embarazo, incapacidad temporal por baja médica u otros supuestos contemplados por ley.

D. Contrato en prácticas.

Las contrataciones llevadas a efecto por las empresas acogidas a este convenio en las modalidades de contrato en prácticas, tendrán las limitaciones y exigencias de titulación establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Sólo será susceptible de contrato en prácticas quienes posean titulación universitaria, de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, dentro de los cinco años siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador o trabajadora con diversidad funcional, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La duración máxima de este tipo de contratos no podrá exceder de dos años ni ser inferior a 6 meses.

Los contratos en prácticas se considerarán como contratos ordinarios por tiempo indefinido si el trabajador/a continuará prestando servicios tras haberse agotado la duración máxima del contrato y no hubiera habido denuncia expresa.

La retribución no podrá ser inferior al 70 % del salario de convenio según grupo profesional durante el primer año, ni inferior al 85 % durante el segundo año.

El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para titulados medios y certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2, y de dos meses para titulados universitarios y certificados de profesionalidad de nivel 3.

A la terminación del contrato de prácticas, la empresa entregará al trabajador o trabajadora un certificado en el que conste la duración de las prácticas y el puesto o puestos de trabajo desempeñados.

En lo no establecido en el convenio colectivo, se seguirá para cualquier interpretación de este apartado lo dispuesto por el ET.



E. Contrato para la formación y el aprendizaje.

Contrato para la formación y el aprendizaje: El objeto de este contrato será la cualificación profesional de los trabajadores y trabajadoras en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida y actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo. El número máximo de contratos para la formación que las empresas podrán realizar será del 12 % de la plantilla.

Este contrato se podrá concertar con trabajadores o trabajadoras mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional. La duración máxima de este tipo de contratos no podrá exceder de 3 años ni ser inferior a 1 año.

El tiempo de trabajo efectivo habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas de acuerdo con lo establecido en el convenio firmado entre la entidad/organización contratante y el SEPE y no podrá ser superior al 75 %, durante el primer año o al 85 %, durante el segundo y el tercer año, de la jornada máxima anual prevista en el presente convenio.

Estos trabajadores o trabajadoras no podrán realizar horas extraordinarias ni trabajo nocturno ni trabajos a turnos.

Los contratos para la formación se considerarán como contratos ordinarios por tiempo indefinido si el trabajador o trabajadora continuara prestando servicios tras haberse agotado la duración máxima del contrato y no hubiera habido denuncia expresa.

Si a la finalización del contrato el trabajador o trabajadora continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba y el período de formación computará a todos los efectos como de antigüedad en la misma.

La retribución del trabajador/a contratado para la formación y el aprendizaje será proporcional al tiempo de trabajo efectivo pactado y en todo caso conforme a los mínimos del 70 % el primer año, el 80 % el segundo año y el 90 % para el tercer año del salario del puesto de referencia.

En lo no establecido en el convenio colectivo se seguirá para cualquier interpretación de este apartado lo dispuesto por el ET.

F. Contrato de relevo.

La Entidad podrá celebrar contratos de trabajo a tiempo parcial con sus propios trabajadores o trabajadoras que reúnan las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación, excepto la edad, que habrá de ser como establezca la legislación vigente.



El contrato de relevo se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial. La continuación de la actividad laboral a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con el percibo de la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador o trabajadora.

Para poder celebrar este contrato, la empresa contratará mediante el contrato de relevo, simultáneamente a otro trabajador o trabajadora en situación de desempleo o que tenga contratado con la empresa un contrato de duración determinada, como mínimo, por la jornada de trabajo que ha reducido el trabajador o trabajadora relevado.

En el caso de que el trabajador o trabajadora relevado no reduzca su jornada hasta el límite máximo de lo previsto, podrá al inicio de años naturales sucesivos reducir paulatinamente la jornada hasta dicho límite. La empresa ampliará simultáneamente la jornada al trabajador o trabajadora contratado de relevo.

Como criterio general, una vez extinguido el contrato de relevo, el trabajador o trabajadora que había sido contratado pasará a la condición de fijo, siempre y cuando el puesto de trabajo se mantenga en la empresa.

Artículo 25. Periodo de prueba.

Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba, el cual será de seis meses para Técnicos titulados con contratación indefinida y dos meses para el resto.

Durante el período de prueba, tanto la persona contratada como la titularidad de la organización podrán resolver libremente el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización.

Terminado el período de prueba el trabajador o trabajadora pasará a formar parte de la plantilla de la organización computándose a todos los efectos dicho período.

Cuando el personal temporal sea objeto de contrataciones sucesivas, no precisará período de prueba, siempre que la duración del contrato temporal anterior o contratos temporales anteriores fuese superior al período de prueba previsto para su grupo profesional.

La situación de incapacidad temporal, maternidad y paternidad interrumpirán el período de prueba salvo pacto entre las partes.

El trabajador o trabajadora que haya pasado un periodo de prueba para el ejercicio de su puesto de trabajo, no se verá sometido a otros periodos de prueba para ese mismo puesto de trabajo.

**Artículo 26. Reserva de plaza para personas con diversidad funcional.**

Las Entidad se compromete, como mínimo, al cumplimiento estricto de las obligaciones vigentes en cada momento en materia de inserción laboral de personas con diversidad funcional.

La empresa, previo asesoramiento técnico pertinente, determinará cuales son los puestos de trabajo reservados para poder dar cumplimiento a esta finalidad, atendiendo a las características de los grados de discapacidad, así como a las adaptaciones necesarias al puesto.

Artículo 27. Cese voluntario.

El personal que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma por escrito con una antelación mínima de un mes para los grupos 0 y I y quince días para el resto de grupos.

La falta de preaviso establecido facultará a la entidad contratante para deducir en el momento de la liquidación y finiquito, el equivalente diario de su retribución real por cada día de retraso respecto a la antelación establecida.

La empresa viene obligada a acusar recibo de la comunicación efectuada por el trabajador o trabajadora.

CAPÍTULO VI

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EN
EL TRABAJO**Artículo 28. Clasificación Profesional.**

Se establecen cuatro grupos profesionales definidas en los siguientes términos:

Grupo 0:

El contenido general de la prestación vendrá determinado entre otras por funciones de coordinación, planificación, organización, dirección y control al más alto nivel de las distintas áreas de actividad de la empresa.

Las funciones del personal perteneciente a este grupo están dirigidas a la realización de las directrices empresariales u organizacionales orientadas a la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados. También se incluyen la toma de decisiones que afecten a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa u organización y el desempeño de puestos directivos en las diversas áreas de actividad y departamentos.



El personal de este grupo profesional es designado libremente por la empresa valorando sus capacidades profesionales y personales

A título orientativo: Director/a de, Gestión, Subdirector/a, Director/a de Área, Coordinador/a de Área...

Grupo 1:

El contenido general de la prestación viene definido, entre otras, por funciones que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre uno o varios departamentos o secciones de la organización. Parten de directrices muy amplias, debiendo dar cuenta de su gestión a los Directores de las áreas de actividad o departamentos existentes. Funciones que consisten en la realización de tareas complejas y diversas, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en autonomía y responsabilidad.

Se incluyen, además, la realización de tareas complejas que pueden o no implicar responsabilidad de mando, y que en todo caso exigen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. Pueden desarrollar la coordinación de colaboradores en su ámbito funcional o de actividad.

A modo orientativo Técnico Superior de Gestión, Técnico Superior de Orientación Laboral, Técnico de Comunicación, Profesores/as, gestores de equipo, Técnico de control, técnico de recursos humanos, Técnicos de Informática y telecomunicaciones.

Grupo 2:

Criterios generales: son puestos que exigen la comprensión y dominio de fundamentos teóricos y prácticos. Las decisiones que se toman y su nivel de autonomía están relacionadas con la aplicación de sistemas, pautas, procedimientos y métodos de trabajo previamente definidos.

Funciones: consisten en la realización de tareas de complejidad media y caracterizadas por el desempeño de un conjunto de actividades profesionales operativas bien determinadas, con la capacidad de utilizar instrumentos y técnicas que conciernen principalmente a un trabajo de ejecución, que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas. Estas actividades se circunscriben a áreas de especialización profesional.

A título orientativo: Experto/a en Alfabetización tecnológica, experto/a en medio ambiente, técnico en educación para el desarrollo, personal técnico documentalista, personal técnico especialistas en economía social, personal técnico de administración,... y otros puestos análogos.

Grupo 3:

Criterios generales: La autonomía y complejidad vienen dadas por el propio marco normativo o procedimental de las actividades y pueden tener responsabilidad operativa de actualiza-



ción, tratamiento, disponibilidad y control de la información, documentación, especialmente en los puestos de apoyo administrativo.

Su responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática. Funciones: tareas consistentes en la ejecución de actividad que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas.

Requieren conocimientos, destreza y dominio dentro de su especialidad enmarcada en un área de actividad funcional. Ejecutan actividades auxiliares y de soporte o apoyo a otros puestos o proyectos, correspondientes a procesos normalizados y bien definidos.

A título orientativo: Administrativo, personal de apoyo, operador/a técnico de cabina,... y otros puestos análogos.

Grupo 4:

Criterios generales: Normalmente serán puestos de soporte auxiliar que siguen rutinas e instrucciones concretas simples y repetitivas.

Funciones: tareas que consisten en actividades realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión. Exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y un periodo breve de adaptación.

A título orientativo: Personal de limpieza, personal de almacén y conductor/a-repartidor/a, Telefonista.

CAPÍTULO VII

PROVISIÓN DE VACANTES, PROMOCIÓN

Artículo 29. Provisión de vacantes y puestos de nueva creación.

Los sistemas de ingresos y provisión de vacantes se regirán por los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, publicidad y competencia técnica.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, para la cobertura de dichos puestos se hará en todo caso un proceso de comunicación interna en la que se ofrecerá la plaza al personal de la empresa, centro o entidad, conforme a los criterios de selección que la empresa establezca en cada caso.

Se favorecerá la promoción interna del personal de la organización.

En cualquier caso, a partir de la firma del presente convenio, se elaborará una norma de aplicación interna, y obligado cumplimiento, que al menos contemple la exigencia de realizar en primer lugar la oferta de vacantes y plazas, que no se refieran a puestos de



confianza, a los trabajadores y trabajadoras de la entidad ofertante que al menos tengan un año de antigüedad reconocida. Dicha norma será elaborada y consensuada con el Comité de Empresa y una vez elaborada dicha normativa será comunicada a la Comisión Paritaria del convenio.

Artículo 30. Subrogación.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación del proceso de subrogación contenido en el presente artículo:

1. Los miembros de los órganos de gobierno de la Entidad, siempre que su actividad en la misma sólo comporte la realización de cometidos inherentes a su cargo.
2. El personal directivo de la misma, mientras perciban complementos económicos vinculados al ejercicio de los mencionados cargos.
3. Los profesionales liberales y asesores técnicos, científicos o docentes vinculados a la Entidad.
4. El personal que en régimen de beca de estudios realice actividades para la Entidad, vinculadas al desarrollo de sus estudios, formación o investigación, situación ya regulada mediante la firma del oportuno convenio de colaboración con las entidades educativas que correspondan.
5. El personal perteneciente a otras organización distinta de la empleadora y que presten sus servicios profesionales para la misma en función de una subcontratación, contrata o puesta a disposición temporal de servicios.
6. El voluntariado social, que se regirá por lo dispuesto en las respectivas leyes de voluntariado.

El cambio de titularidad en el contrato de prestación de servicios o fórmula jurídica equivalente, suscrito entre las entidades y los destinatarios de dicho servicio o clientes comporta que la nueva entidad y/o empresa adjudicataria del servicio o continuadora de la actividad, se subrogue en los derechos y obligaciones que el anterior tenía con respecto a sus trabajadores y trabajadoras.

La entidad que cese en la prestación del servicio tendrá que informar a los trabajadores y trabajadoras a subrogar sobre la razón social del nuevo titular y su domicilio siempre que sea posible.

En el momento de efectuar la subrogación, la Entidad cesante tendrá que realizar y abonar la liquidación individual de la parte proporcional y haberes devengados a cada uno de los subrogados excepto las vacaciones pendientes de disfrutar.



Para el caso en que el trabajador o trabajadora tuviera vacaciones pendientes en el momento del cambio de titularidad, la empresa o entidad entrante le tendrá que permitir el disfrute de éstas, de acuerdo con el calendario laboral y de conformidad con la legislación vigente.

La empresa o entidad saliente tendrá que abonar a la empresa o entidad entrante –en el momento de producirse la subrogación–, la cantidad económica que en concepto de vacaciones devengadas y pendientes de disfrute por parte de los trabajadores y trabajadoras subrogadas y su respectiva cotización.

El nuevo titular no tendrá obligación de subrogarse en la relación del trabajador y/o trabajadora que no haya prestado sus servicios en el centro o espacio físico correspondiente durante los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la finalización de la anterior contrata, servicio o titularidad, a no ser que el contrato de prestación de servicio suscrito por la empresa o entidad saliente sea inferior a seis meses, y en este caso se sumará el tiempo prestado en el concesionario inmediatamente anterior.

En caso que por bajas, ausencias, excedencias, etc., el trabajador o la trabajadora haya sido sustituido por un interino, el nuevo titular o concesionario tiene que subrogar a los dos trabajadores en idénticas condiciones, es decir, que una vez resuelta la causa que había dado origen a la sustitución, el interino cause baja definitiva en la empresa.

Si en el centro de trabajo prestan sus servicios trabajadores y/o trabajadoras con contrato fijo discontinuo o con contrato suspendido por causa legal –excepto aquellos que estén en situación de excedencia voluntaria según el artículo 46 del E.T.–, los seis meses a que se refiere el apartado anterior tienen que ser los inmediatos anteriores a la suspensión de sus respectivos contratos.

Se entiende como tiempo de servicio, los períodos de vacaciones, de incapacidad temporal o suspensión de contrato por causa legal, excepto la excedencia voluntaria recogida en el artículo 46 del E.T.

La entidad o empresa saliente, en un plazo de siete días desde que tiene conocimiento de la finalización de sus servicios y, en todo caso, antes de traspasar el servicio, tiene que entregar a la entidad o empresa entrante, o a la entidad o empresa que pase a hacerse cargo del servicio un documento que recoja los datos siguientes:

1. Número de trabajadores y trabajadoras en plantilla, afectados por la subrogación, con identificación del tipo de contrato.
2. Lista de trabajadores y trabajadoras, incluidos en la subrogación, con contrato temporal y modalidades de contrato durante el último año y, en situación de incapacidad temporal o excedencia legal o forzosa.
3. Pactos existentes propios y subrogados.



4. Jornada y horario de trabajo pactado con cada trabajador y trabajadora, así como cualquier modificación efectuada en los últimos seis meses, con justificación de ésta.
5. Salarios pactados individualmente superiores al convenio y justificación de cualquier modificación efectuada en los últimos seis meses. En todo caso, la entidad o empresa entrante no está obligada a respetar los incrementos salariales que se hayan producido en los últimos seis meses siempre que éstos no deriven de la aplicación del Convenio o de los pactos suscritos con la representación de los trabajadores/as, siempre y cuando, éstos últimos estuvieran registrados y depositados en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del ámbito geográfico que correspondiese con anterioridad a la nueva adjudicación y/o subrogación.
6. Calendario de vacaciones.
7. Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago a la Seguridad Social.
8. Fotocopia —si existiera— del Libro de visitas del centro.
9. Hojas de salarios o recibo de haberes de los trabajadores y trabajadoras subrogados de los últimos doce meses.
10. Recibos de liquidación de las partes proporcionales.
11. Fotocopias de los TC-1 y TC-2 de los últimos doce meses.
12. De cada trabajador y trabajadora temporal que se subrogue se tiene que facilitar, junto con el contrato temporal vigente y sus prórrogas, el anterior contrato temporal —si lo hubiera— así como las liquidaciones, altas y bajas en las Seguridad Social entre contratos.
13. La entidad o empresa saliente tendrá que informar al nuevo titular de todos los asuntos laborales pendientes de organismos oficiales.

Para el personal que se vaya a subrogar, cuando sea necesario confrontar o suplir la información de la entidad o empresa saliente, se tendrá que facilitar al nuevo titular, antes de proceder a su subrogación, la documentación necesaria al efecto, si la tiene.

En el caso de que en la plantilla afectada por la subrogación existan impagados, descubiertos de la Seguridad Social o irregularidades en salarios, generados por la entidad o empresa saliente u otros de anteriores, los trabajadores y trabajadoras tienen que ser igualmente subrogados por el nuevo titular, sin perjuicio que la responsabilidad por tales impagos, descubiertos o irregularidades continúen siendo de la empresa saliente. En todo caso, la entidad o empresa presunta infractora tendrá que responder por la totalidad de los perjuicios ocasionados por su incumplimiento.



En caso de que el destinatario del servicio o cliente decida unilateralmente cerrar o gestionar directamente el servicio de manera provisional o definitiva, tendrá que asumir al personal destinado al mencionado servicio.

No desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que la administración suspenda el servicio por un período no superior a un año.

No procederá la subrogación para el personal de alta dirección de las entidades.

Tanto la entidad o empresa entrante como la saliente tienen que comunicar a la representación legal de sus trabajadores la ejecución de la subrogación en el momento en que tengan conocimiento de la misma.

A. Garantías de la representación unitaria y sindical:

Se mantendrán los órganos de representación unitaria y sindical existentes en el momento de la subrogación, delegados, comités y secciones sindicales en los centros afectados, conforme a los siguientes criterios y salvaguardas:

1. Representación exclusivamente del centro objeto de subrogación: El mantenimiento de representación unitaria y sindical actual, nominativamente, así como de la lista de suplentes, que emanaron de las últimas elecciones sindicales, salvaguardando la capacidad de representación en el mismo centro y sobre el mismo colectivo en la empresa o entidad de destino, al igual que los derechos y garantías que emanan de su condición de representación legal de los trabajadores y trabajadoras, todo ello hasta la realización de un nuevo proceso electoral sindical.
2. En otro caso: Si la subrogación supusiera la integración en un centro con representación, mantendrán los derechos y garantías que emanaban de su condición de representación legal de los trabajadores/as, todo ello hasta la realización de nuevo proceso electoral sindical. Sin ostentar la capacidad legal de representación en el nuevo centro pero con voz y derecho a participación de las relaciones laborales del mismo, junto a la representación existente.

Con excepción a lo establecido en el párrafo anterior de este mismo apartado (2), aquellos delegados/as de personal o miembros del comité de empresa, en su caso, que fueran fijos de plantilla de la entidad o empresa concesionaria saliente y que, dentro de los seis meses anteriores a la fecha efectiva del cambio de adjudicatario, hubieran sido trasladados y adscritos al centro de trabajo que es objeto de dicho cambio, tendrán la opción a incorporarse en la nueva empresa adjudicataria o a permanecer en la plantilla de la empresa concesionaria saliente, siempre que exista puesto de trabajo de su grupo profesional. En este último supuesto, el delegado, delegada, o miembro del comité deberá aceptar el puesto de trabajo que se le asigne conforme a la legislación laboral vigente.



CAPÍTULO VIII FORMACIÓN

Artículo 31. Formación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, a la realización de cursos de perfeccionamiento profesionales organizados por la propia empresa, sindicatos u otros organismos, siempre que dicha formación tenga relación directa con el ámbito de actuación que recoge el presente convenio.

La empresa y la representación de los trabajadores y trabajadoras reconocen como derecho derivado de la relación laboral el de la formación y promoción en el trabajo, salvando en cualquier caso las necesidades de organización y buen funcionamiento de la empresa.

La formación y capacitación de quien preste sus servicios en la Entidad, y de acuerdo con las necesidades de la misma, está abierta, sin discriminación de ningún tipo y con las únicas limitaciones que puedan provenir de los conocimientos previstos que deberán ser acreditados individualmente.

La formación es un factor básico para incrementar la motivación y la integración de los trabajadores/as, crear un mecanismo válido para articular la promoción y como proceso de mejora en la calidad de los servicios. Consecuentemente, la formación habrá de pasar a un primer plano en la preocupación de la empresa. Las acciones formativas que se clasifiquen por la dirección como de reciclaje profesional, serán de asistencia obligatoria para quienes vayan dirigidas y se realizarán preferentemente dentro de la jornada laboral.

La formación profesional en la entidad, se orientará hacia los siguientes objetivos:

- Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores y trabajadoras, mejorando su capacitación profesional y desarrollo personal.
- Proporcionar a los trabajadores/as el reciclaje, la actualización o nueva adquisición de los conocimientos y las prácticas adecuados a las competencias profesionales requeridas en su puesto de trabajo, en el mercado de trabajo y a las necesidades de las Entidad relacionadas con el ámbito de actuación del presente convenio.
- Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de la Entidad en el ámbito de actuación del presente convenio.



- Mejorar la empleabilidad de los trabajadores y trabajadoras especializándolos en sus diversos grados, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
- Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores/as tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

En el caso de que el trabajador o trabajadora realice una especialización profesional con cargo a la empresa para poner en marcha proyectos determinados o realizar un trabajo específico, se establecerá un período mínimo de permanencia en la misma mediante pacto individual y por escrito, que será puesto en conocimiento del Comité de Empresa, de manera que se pueda garantizar que se salvaguardan criterios de proporcionalidad y las garantías suficientes y resarcimiento proporcional en caso de su incumplimiento para todas las partes.

A. Desarrollo de la formación.

Se elaborará un plan de formación anual, que se dará a conocer con anterioridad a su aplicación al Comité de Empresa.

La formación, cuando se determine como obligatoria, se impartirá preferentemente en horario laboral. En caso de que no pudiese ser en horario laboral, se entenderá que el tiempo destinado a formación, computa como trabajo efectivamente realizado, salvo pacto individual en otro sentido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar la formación y promoción profesional en el trabajo, los trabajadores/as afectados por el presente convenio, tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

B. Permisos individuales de formación.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio podrán solicitar permisos individuales de formación en los términos acordados en el respectivo Acuerdo Nacional de Formación Continua y bajo el subsistema de formación profesional para el empleo, con la legislación aplicable al efecto en su momento.

Las acciones formativas, para las cuales puede solicitarse permisos de formación deberán:

1. No estar en las acciones financiadas en el plan de formación de la empresa.
2. Estar dirigidas al desarrollo o adaptación de las cualidades técnico-profesionales del trabajador/a y a su formación personal.



3. Estar reconocidas por una titulación o acreditación oficial.
4. Quedan excluidas del permiso de formación las acciones formativas que no correspondan con la formación presencial. No obstante se admitirá la parte presencial de las acciones formativas realizadas mediante la modalidad a distancia.

CAPÍTULO IX SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 32. Principios generales.

Los centros y el personal de la entidad cumplirán las disposiciones sobre Seguridad y Salud Laboral contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla.

Para ello deberán nombrarse a personas delegadas de prevención y comités de seguridad y salud en los ámbitos en que la ley establece. Respecto a la designación, nombramiento, funciones y garantías de dichas personas delegadas se estará a lo previsto en la legislación vigente.

El crédito horario de las personas delegadas de prevención será el que corresponda como representantes de los trabajadores y trabajadoras en esta materia específica, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 e) del E.T y artículo 37 de la LPRL.

Artículo 33. Servicios de prevención.

Las entidades deberán contar con un servicio de prevención propio o ajeno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Su función fundamental será diseñar y aplicar el plan de prevención, que incluirá al menos:

- Evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la salud e integridad de los trabajadores y trabajadoras.
- Determinación de las prioridades en la adopción de medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- Información y formación de los trabajadores y trabajadoras sobre la prevención de riesgos y protección de la salud en los puestos de trabajo.



- Asegurar la prestación correcta de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- Vigilancia de la salud respecto de los riesgos derivados del trabajo.

Artículo 34. Vigilancia de la salud.

La organización garantizará a los trabajadores y trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud mediante los correspondientes reconocimientos médicos, en función de los riesgos inherentes al trabajo, con los protocolos básicos establecidos por los servicios de prevención.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador o la trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptúan, previo informe a la RLT, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y trabajadoras o para verificar si el estado de salud de los mismos puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la organización o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Artículo 35. Protección del personal especialmente sensible a determinados riesgos.

La empresa garantizará de manera específica la protección de los trabajadores y trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellas que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los trabajadores y trabajadoras no serán empleados o empleadas en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, pudieran poner en peligro o causar daños a sí mismos, a los demás trabajadores y trabajadoras o a otras personas relacionadas con la organización.

Artículo 36. Información y formación en salud laboral.

En cumplimiento del deber de protección y según los artículos 18 y 19 de la LPRL, la organización deberá garantizar que cada trabajador y trabajadora reciba una información y formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

**Artículo 37. Seguridad y salud laboral.**

En cumplimiento del deber de protección, la Empresa garantizará la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo y, en caso necesario, entregará con carácter previo a los trabajadores y trabajadoras el protocolo de actuación para evitar los riesgos laborales y riesgos psicosociales.

Los centros y el personal de la entidad cumplirán las disposiciones sobre Seguridad y Salud Laboral contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla. Para ello deberán nombrarse los delegados/as de prevención y los comités de seguridad y salud en los ámbitos en que la ley establece. Respecto a la designación, nombramiento, funciones y garantías de los Delegados/as de Prevención, se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 38. Participación del Personal en PRL.**A. Delegados/as de Prevención:**

Los Delegados/as de Prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación del personal en todo lo relacionado con la Salud Laboral en el ámbito de la empresa y, de otro, la figura especializada de representación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El nombramiento, las competencias y facultades de los Delegados y delegadas de Prevención serán las definidas en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las que emanen de las decisiones del Comité Central de Seguridad y Salud y las que se acuerden en el Reglamento del propio Comité, pudiendo ser nombrado Delegado/a de Prevención cualquier trabajador o trabajadora que la representación legal del personal del centro lo estime.

En cualquier caso, el tiempo dedicado a la formación en esta materia será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados/as de Prevención.

La empresa deberá facilitar a los Delegados/as de Prevención el acceso a las informaciones y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. Sus competencias y facultades serán las recogidas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

A los Delegados/as de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores, estando sujetos al sigilo profesional de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

**B. Comité de Seguridad y Salud Laboral:**

Es el órgano paritario y colegiado de representación y participación periódica sobre actuaciones de los centros de trabajo en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Sus competencias y facultades serán las recogidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá al menos trimestralmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo, justificando la necesidad urgente de la reunión.

CAPÍTULO X**DERECHOS SINDICALES Y DE
REPRESENTACIÓN COLECTIVA*****Artículo 39. De los trabajadores y trabajadoras y sus representantes.***

En el marco de los artículos 7 y 129 de la Constitución española y artículo 4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores se entiende inscrita la participación de los trabajadores y trabajadoras en la Empresa, así como las distintas vías y procedimientos establecidos en el presente convenio.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a la asistencia y asesoramiento de sus representantes en los términos reconocidos en la Ley y en el presente convenio.

Se entenderá por representantes de los trabajadores/as a los Comité de Empresa, que tendrán las facultades, derechos, obligaciones y garantías señaladas para los mismos por la Ley Orgánica de libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio convenio.

El Comité de Empresa, tendrá en el marco de lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y de lo dispuesto en la LOLS, las funciones y derechos allí reconocidos, sin perjuicio de que se acuerda citar y desarrollar los siguientes:

1. Tener información por escrito de todas las sanciones impuestas en su entidad por la aplicación del régimen sancionador, por las faltas muy graves.
2. Conocer al menos trimestralmente las estadísticas, índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestros, los estudios periódicos o puntuales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que utilizan.
3. De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, ocupación y también en el resto de los pactos, condiciones y usos en vigor en la



empresa, formulando, si es necesario, las acciones legales pertinentes ante la misma y los organismos o tribunales competentes.

4. De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud laboral en el ejercicio del trabajo en la empresa, con las particularidades que prevé el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores y sin perjuicio de las competencias que la LPRL reconoce específicamente a los delegados de prevención.
5. Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tableros de anuncios, de dimensiones suficientes y colocados en sitios visibles, para la información del comité de empresa y para cada una de las secciones sindicales. Su instalación será llevada a cabo por la empresa, de acuerdo con la representación sindical. Será responsabilidad de los representantes sindicales la colocación en los tableros de anuncios de aquellos avisos y comunicaciones que haya de efectuar y se crean pertinentes. Se facilitará la comunicación a través de medios informáticos en los términos que se negocie con la Entidad.
6. Las entidad facilitara al Comité de Empresa, los locales y medios materiales que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, en los términos que se negocien con la Entidad.

Asambleas:

La plantilla de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y siguientes del TRET. En el supuesto de acordarse con la Empresa que la asamblea tenga lugar en horas de trabajo se acordarán también las medidas oportunas para asegurar que su desarrollo no perjudique la prestación del servicio.

Los delegados y delegadas de personal, comités de empresa o centros de trabajo, o por un número de trabajadores y trabajadoras no inferior al 33 % de la plantilla, podrán convocar reuniones, con una antelación mínima de 48 horas, previa notificación por escrito a la empresa, aportando los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea. Se acordará con la Dirección de la empresa las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

Artículo 40. Del Comité de Empresa.

1. Tendrán, dentro del ámbito exclusivo que les es propio, la capacidad, competencias y garantías que la ley y el presente convenio general expresamente determinen en cada momento, así como las obligaciones inherentes al desempeño de sus funciones.
2. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de la representación sindical, a fin de prever la asistencia de



los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

3. Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine. Se podrá acumular el crédito legal de horas de los distintos miembros del Comité.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41. Principios informadores del régimen disciplinario.

Los preceptos sobre régimen disciplinario tienen como finalidad garantizar la normal convivencia y clima laboral, así como la ordenación técnica y la organización de las entidades, preservando las facultades disciplinarias de la dirección de las entidades en relación con la plantilla.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente convenio, en desarrollo del ejercicio del poder disciplinario, se habrán de tener en cuenta las circunstancias concurrentes en el supuesto sancionado, así como el tipo de conducta negligente o intencional, mantenida o esporádica, reincidente o no del trabajador/a afectado/a.

Artículo 42. Graduación de faltas.

Toda falta cometida por los trabajadores y trabajadoras y que sea constitutiva de un incumplimiento contractual culpable podrá ser sancionada por la dirección de la empresa, debiendo ser clasificada cada falta como leve, grave o muy grave.

A. Faltas leves.

1. El retraso, negligencia o descuido excusables en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, materiales o documentos de la entidad (propios o en uso).
2. La no comunicación al superior, con la debida antelación, de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe imposibilidad de hacerlo.
3. La falta de asistencia al trabajo, de hasta 2 días, sin causa justificada.
4. La modificación, no autorizada por el superior o no justificada, de los tiempos asignados a cada tipo de trabajo.
5. La acumulación de entre 3 y 5 faltas de puntualidad sin causa justificada en un periodo de 30 días.
6. La dejación de alguna de las funciones propias del puesto de trabajo en el transcurso de una jornada.



7. No respetar, por negligencia, descuido o voluntad propia, las medidas y normas de seguridad para la prevención de riesgos laborales, cuando de ello pueda derivarse riesgo leve para la salud propia, de otros trabajadores o de los usuarios.
8. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados de forma reiterada, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para los trabajadores y trabajadoras, las personas destinatarias, para la propia entidad o las administraciones públicas con las que se colabore.
9. El uso impropio e inadecuado de equipamientos e instalaciones de la organización para asuntos personales o privados (impresoras, fotocopiadoras, teléfonos, Internet, etc.).
10. La falta de aseo y limpieza personal.

B. Faltas graves:

1. La indisciplina o la desobediencia en cualquier materia de trabajo.
2. La falta de puntualidad en el trabajo de entre 6 y 8 días en el período de 30 días.
3. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, hasta 4 días en el plazo de un mes.
4. La dejación de alguna de las funciones propias del puesto de trabajo en el transcurso de dos jornadas en el periodo de un mes.
5. La comisión de hasta 3 faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza en el plazo de cuatro meses y siempre que se hubiera sancionado con anterioridad.
6. La desatención reiterada en el trato con los usuarios y/o con los compañeros y compañeras.

C. Faltas muy graves:

1. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan. Así como el quebranto o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio.
2. La dejación de alguna de las funciones propias del puesto de trabajo, siempre y cuando exista reiteración y haya habido amonestación previa.
3. La simulación de enfermedad o accidente.
4. La falsedad o la ocultación de la información transmitida a los superiores respecto a las actividades realmente desarrolladas.



5. Las ofensas o malos tratos físicos, psíquicos o morales muy graves a las personas destinatarias del servicio o sus familiares, a compañeros y compañeras, así como a profesionales de otras entidades con los que se colabore en la intervención.
6. No respetar e infringir, por negligencia, descuido o voluntad propia, las medidas y normas de seguridad para la prevención de riesgos laborales, cuando de ello pueda derivarse riesgo grave para la salud propia, de otros trabajadores y trabajadoras o las personas destinatarias del servicio.
7. La apropiación de bienes materiales, documentales, económicos, etc. de las personas destinatarias, de la entidad o de otros trabajadores o trabajadoras.
8. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, la difamación (desacreditar persona física o jurídica, de palabra o por escrito, o publicar algo contra su buena opinión o fama, poner a la entidad en bajo concepto o estima, así como divulgar estas difamaciones...) se considerará especialmente grave.
9. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de más de cuatro días en el plazo de un mes.
10. La indisciplina o la desobediencia reiterada en cualquier materia de trabajo, sin necesidad de sanción previa.
11. El acoso sexual definido en Código Penal.
12. El acoso laboral.
13. La reincidencia en faltas graves, o muy graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de un año, cuando hayan mediado sanciones.
14. La vulneración grave del código ético y de conducta establecido por la organización.
15. El incumplimiento de los planes de seguridad establecidos por la organización en el país en el que está trabajando comprometiendo su seguridad personal y la de los demás miembros de la organización o a la organización en sí misma.
16. El acoso por homofobia-bifobia-transfobia.

D. Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - a. Amonestación verbal.
 - b. Amonestación por escrito.



2. Por faltas graves:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.

3. Por faltas muy graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 30 días.
- b. Inhabilitación, por plazo no superior a un año, para el ascenso al grupo superior.
- c. Despido.

Artículo 43. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones graves y muy graves se comunicarán motivadamente por escrito al interesado/a para su conocimiento y efectos. La empresa notificará y solicitará la colaboración del comité de empresa o delegados/as de personal, para el mejor esclarecimiento de los hechos, y a la sección sindical si la empresa tuviera comunicación fehaciente de su afiliación o si lo solicitara el afectado/a.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario informativo.

Este expediente se iniciará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado y solicitará la colaboración del comité de empresa o delegados y delegadas de personal, y a la sección sindical si la empresa tuviera comunicación fehaciente de su afiliación o si lo solicitara el afectado o afectada, para que, ambas partes y en el plazo de siete días, puedan manifestar a la empresa lo que consideren conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

En el caso de faltas muy graves la empresa podrá imponer la suspensión de empleo de modo cautelar, y se suspende el plazo de prescripción de la infracción mientras dure el expediente siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de tres meses, a partir de la incoación del pliego de cargos, sin mediar culpa del trabajador expedientado o trabajadora expedientada.

Transcurrido el plazo de siete días y aunque el comité, los delegados y delegadas, la sección sindical o el trabajador y trabajadora no hayan hecho uso del derecho que se les concede a



formular alegaciones, se procederá a imponer al trabajador o trabajadora la sanción, en su caso, que se estime oportuna, de acuerdo a la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente convenio.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de sanciones graves y muy graves, cuando se trate de miembros del comité de empresa, delegados y delegadas de personal o delegados o delegadas sindicales, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hallan en el período reglamentario de garantías.

El incumplimiento de cualquiera de los trámites del presente artículo por parte de la empresa debe dejar nula la efectividad de la sanción, así como la calificación de la misma.

CAPÍTULO XII MEDIDAS SOCIALES

Artículo 44. Medidas Sociales.

Se prohíbe toda discriminación en razón de raza, sexo, opción sexual, religión, etnia, opción política o sindical, o edad, en materia salarial y queda prohibida la distinta retribución del personal que ocupa puestos de trabajo iguales en una misma organización en razón de alguna de dichas cuestiones.

Tanto las mujeres como los hombres gozarán de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

Mujeres y hombres recibirán igual salario a igual trabajo; asimismo, se les garantizará la igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo. Se adoptarán las medidas oportunas a fin de que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Artículo 45. Protección de las Víctimas de violencia de Género.

Según lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género se establece lo siguiente:

1. Reducción de su jornada de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo con disminución proporcional de sus retribuciones en las condiciones recogidas en el artículo 27 (reducción de jornada) del presente convenio, con la salvedad del preaviso que en su caso corresponda y teniendo en cuenta los riesgos inherentes, en este caso será de dos días.



2. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: Las faltas de asistencia al trabajo de las trabajadoras víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.
3. Cambio de puesto de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género, por así determinarlo el órgano judicial correspondiente, servicios sociales y/o sanitarios podrá, atendiendo a su situación particular, solicitar cambio de puesto de trabajo. El puesto de trabajo al que opte será preferentemente del mismo nivel y grupo profesional. Podrá reordenar su jornada de trabajo dentro de las diferentes formas de ordenación del tiempo existentes en la empresa.
4. Suspensión temporal del contrato de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género puede decidir abandonar temporalmente su puesto de trabajo, obligada como consecuencia de ser víctima de la violencia de género. La duración de este periodo de suspensión no puede exceder, inicialmente, de 6 meses. Salvo, que de las actuaciones de tutela judicial se requiera, por la efectividad del derecho de protección de la víctima, la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez puede prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de 18 meses. Durante este periodo se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.
5. Extinción del contrato: La trabajadora víctima de violencia de género podrá extinguir su contrato.
6. Permiso no retribuido: La trabajadora víctima de violencia de género podrá solicitar permiso no retribuido dependiendo de las circunstancias personales.
7. Anticipo preferente: La trabajadora víctima de violencia de género podrá acceder a un anticipo sobre nómina o préstamo preferente con el fin de hacer frente a los gastos derivados de su situación, con tal fin solicitará informe a los servicios sociales competentes que acredite esta necesidad y evalúe las cuantías asumibles por la trabajadora para restituir esta cantidad.

Artículo 46. Protocolo de prevención contra el acoso.

En cumplimiento del artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las partes firmantes acuerdan el siguiente modelo de protocolo.

El objetivo del protocolo, es definir las pautas que nos permitirán identificar una situación de acoso moral, sexual o por razón de sexo, con el fin de solventar una situación discriminatoria y minimizar sus consecuencias, garantizando los derechos de las personas.



Los procedimientos de actuación deben desarrollarse bajo los principios de rapidez, confidencialidad, credibilidad y deben garantizar y proteger tanto la intimidad como la dignidad de las personas objeto de acoso. Además, se garantizarán y respetarán los derechos de las personas denunciadas.

Contenido del Protocolo de acoso:

1. Declaración de principios. Toda persona tiene derecho a recibir un trato cortés, respetuoso y digno, así como a la salvaguardia de sus derechos fundamentales de carácter laboral. Deben consolidarse las políticas de igualdad y no discriminación entre la plantilla, al tiempo que se propicia la concienciación colectiva respecto a este problema.

Hay que mejorar las condiciones de trabajo de las personas empleadas y elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de las mismas, no sólo velando por la prevención y protección frente a riesgos que pueden ocasionar menoscabo o daño físico, sino también frente a riesgos que puedan originar deterioro en la salud psíquica.

2. Definición de acoso moral. Toda conducta, práctica o comportamiento, realizada de forma sistemática o recurrente en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad de la persona, al cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

3. Tipos de acoso moral:

- a. Descendente (cargo superior hacia inferior).
- b. Horizontal (mismo nivel jerárquico).
- c. Ascendente (cargo inferior hacia superior).

4. Medidas preventivas de acoso moral:

- a. Comunicación a la plantilla de dichas medidas.
- b. Responsabilidad compartida y encomienda especial a directores y mandos sobre las mismas.
- c. Programas formativos en la empresa a este respecto.

5. Definición de acoso sexista. Cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico dirigido contra una persona por razón de su sexo, y que se dé con el propósito, o el efecto de



atentar contra la dignidad de una persona o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Cuando dicho acoso sea de índole sexual se considerará acoso sexual.

6. Propuesta de Modelo para el Procedimiento de actuación. Las personas receptoras y encargadas de canalizar las quejas y denuncias por acoso, serán: Un representante de la RLT y el Agente de Igualdad designado por la dirección de la entidad u organización.

a. Procedimiento informal: el objetivo es resolver el problema extraoficialmente; en ocasiones, el hecho de manifestar al presunto agresor o agresora las consecuencias ofensivas e intimidatorias que se generan de su comportamiento, es suficiente para que se solucione el problema.

El instructor o instructora se encargará de entrevistarse con la persona afectada y podrá tener reuniones con el presunto agresor/a y/o, en los casos de extrema necesidad con ambas partes, todo ello, con la finalidad de conseguir el esclarecimiento de la situación de acoso y alcanzar una solución aceptada por ambas partes.

En el plazo de diez días, contados a partir de la presentación de la denuncia, se elaborará un informe, que se pondrá, en primer lugar, en conocimiento de la persona denunciante.

b. Procedimiento formal: cuando el procedimiento informal no dé resultado o sea inapropiado para resolver el problema, se recurrirá al procedimiento formal. La instrucción concluirá con un informe, elaborado en un plazo máximo de treinta días, que se pondrá, en primer lugar, en conocimiento de la persona denunciante.

7. Resultado de la instrucción y acciones. Si existe acoso, se adoptarán las medidas correctoras y sancionadoras oportunas según el régimen disciplinario que le sea de aplicación a la persona denunciada. Si no se constatan situaciones de acoso, o no sea posible la verificación de los hechos, se archivará el expediente.

Las denuncias, falsos alegatos o declaraciones que se demuestren como no honestas o dolosas, podrán ser constitutivas igualmente de actuación disciplinaria.

8. Seguimiento. El seguimiento de las denuncias se realizará en la Comisión de Igualdad, con plena garantía de confidencialidad. En las comunicaciones realizadas durante el procedimiento, se recurrirá a un número de expediente, omitiéndose el nombre de la persona objeto del acoso.

9. Acción preventiva: Para prevenir las situaciones de acoso, desde la dirección de la empresa se fomentará:



- a. Información y sensibilización. Lanzamiento de una campaña informativa para enseñar cómo se puede advertir una situación de acoso, para informar de sus derechos y de los recursos con los que cuentan los trabajadores y trabajadoras, así como del Protocolo de Acoso.
- b. Formación. Con el compromiso de prevenir situaciones de acoso, se puede incluir esta materia en los programas de formación adecuados para ello. Dichos programas estarán especialmente dirigidos a todas las personas que tengan personal a su cargo.

Artículo 47. Protección a la Maternidad.

Si, tras efectuar la evaluación de riesgos por parte de la empresa y el comité de Seguridad y Salud, existiesen puestos de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora, durante el embarazo o la lactancia, o del feto, el empleador deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de la trabajadora a dicho riesgo. Cuando la adaptación no fuese posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer trabajadora embarazada o del feto, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente con carácter temporal y compatible con su estado. En el supuesto de que el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, de acuerdo con el artículo 451.d) del ET, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de la salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporación a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empleador y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

Artículo 48. Seguro de accidentes Colectivos.

La Entidad suscribirá, a partir de la publicación del presente convenio y durante toda la vigencia del mismo, en favor de los trabajadores y trabajadoras, o de sus herederos/as legales (en caso de fallecimiento) una Póliza de Seguro que cubra una indemnización de 25.000 € para el caso de muerte por accidente de trabajo y la invalidez permanente absoluta, ambas por accidente de trabajo.



CAPÍTULO XIII RETRIBUCIONES

Artículo 49. Retribuciones.

Estructura retributiva. La estructura retributiva de este convenio está constituida por:

- A) Salario base.
- B) Complementos salariales.
- C) Otras percepciones compensatorias.
- D) Pagas extraordinarias.

Todas las retribuciones contempladas en el presente capítulo tienen carácter de compensación bruta anual.

Todas las retribuciones, para los trabajadores o trabajadoras con jornada inferior a la jornada completa, serán proporcionales a las fijadas para un trabajador o trabajadora de igual grupo profesional que preste servicios a tiempo completo.

En ningún caso el salario en especie podrá superar el 30 por 100 de las percepciones salariales del trabajador.

No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador o trabajadora en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos. A tal efecto para el personal cooperante se entenderán incluidos en este concepto de suplidos, como consecuencia de su actividad laboral lo previsto en el articulado del Real Decreto 519/2006 de 28 de abril que regula el Estatuto de los Cooperantes en su integridad. Por lo tanto los conceptos salariales, establecidos en el presente convenio colectivo, serán los siguientes:

- A) Salario base.

Es la parte de la retribución garantizada al trabajador o trabajadora atendiendo exclusivamente a una unidad de tiempo de forma que engloba la contraprestación económica por los servicios prestados por los trabajadores y trabajadoras durante su jornada de trabajo con independencia de los complementos que en su caso correspondan por desempeñar un puesto de trabajo específico.

Se percibirá en 14 pagas (12 mensualidades y 2 pagas extras), según lo estipulado para cada grupo profesional en la Tabla salarial bruta anual que se incluye en el anexo I.



Las dos pagas extraordinarias al año serán de devengo semestral, que se abonarán en los meses de junio y diciembre proporcionalmente al tiempo trabajado. La cuantía de dichas pagas incluirá exclusivamente el Salario base y los complementos personales que pudiera percibir el trabajador.

No obstante mediante acuerdo con la representación legal de los trabajadores se podrá pactar el abono en doce pagas.

B) Complementos salariales.

Son las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a circunstancias distintas a la unidad de tiempo y podrán ser:

1. De puesto de trabajo: Los complementos de puesto de trabajo son aquellos de índole funcional que retribuyen las características del puesto de trabajo o la forma de realizar la actividad profesional. La percepción de estos complementos depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo, por lo que no tienen carácter consolidable en cuanto a su percepción una vez que dejen de producirse las circunstancias que los originaron.

Según lo anterior podemos distinguir Complemento de Responsabilidad, Coordinación y Proyecto:

a. Complemento Salarial de Responsabilidad:

El complemento salarial de responsabilidad: Es aquel que retribuye unas determinadas y específicas funciones y/o actividad singular que requiere una especial dedicación, responsabilidad y/o jefatura y que se abonará durante el tiempo que dure la realización de las mismas.

Lo percibirán los trabajadores o las trabajadoras que ejerzan responsabilidades o cargos de responsabilidad de índole funcional en departamentos, servicios áreas, unidades o centros adscritos y/o gestionados por la entidad.

Grupo Profesional	Importe Bruto Anual C. Responsabilidad
0	9.447.20 C. Responsabilidad Global
0	7.868.56 C. Responsabilidad departamental o área
1	5.337.92 C. Responsabilidad Programa
1	3.641.82 C. Responsabilidad Proyecto



- b. Complemento Salarial de Coordinación: Es aquel complemento que retribuye las funciones derivadas de la coordinación de un equipo de trabajo integrado como mínimo por tres personas, así como el estar a cargo de los diferentes recursos necesarios para la consecución de los resultados específicos encomendados de un programa, unidad, centro, departamento, etc.

Grupo Profesional	Importe Bruto Anual C. Coordinación
1	2.247.56 C. Coordinación Equipo
1	899.08 C. Coordinación Básico.

- c. Complemento Salarial de Proyecto: A los efectos de este complemento se entiende por proyecto cualquier actividad que podamos dividir en tareas que no sean cíclicas, que puedan caracterizarse con precisión, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el fin de producir determinados bienes y servicios capaces de satisfacer necesidades o resolver problemas, y limitación temporal en la ejecución del mismo.

En cualquier caso, de cumplirse los parámetros generales definidos anteriormente se entenderá por proyecto la participación en cualquier actividad que se desarrolle para un tercero ajeno a la entidad, mediante cualquier fórmula de relación contractual prevista en la legislación, siempre y cuando la misma no sea la actividad principal o la que la entidad desarrolla habitualmente.

Serán de aplicación las cantidades brutas anuales según la siguiente tabla:

Grupo Profesional	Importe Bruto Anual C. Proyecto.
1	2.253.30
2	1.453.76

2. De cantidad o calidad de trabajo: Estos complementos no tienen carácter consolidable y sólo se percibirán mientras el trabajador o trabajadora desarrolle efectivamente la actividad y/o circunstancia que da derecho a ellos.



- a. Complemento por Guardia y/o Expectativa. Se entiende por guardia o expectativa el hecho por el que el trabajador/a está localizable en todo momento durante un periodo tiempo previamente establecido para la incorporación a la actividad laboral, fuera de su jornada habitual de trabajo en un tiempo máximo de 3 horas, con el fin de realizar trabajos o tareas que se requieran con carácter de urgencia.

La entidad designará los servicios y/o puestos que serán susceptibles de aplicar la guardia y organizará, en su caso, a los trabajadores para su realización por turnos y periodos determinados que se encuentran en situación de guardia o expectativa, para períodos de tiempo determinados y organizando el servicio de manera que la situación de guardia como regla general no supere el 25 % de la jornada anual pactada. La aceptación del régimen de guardia o expectativa será voluntaria para el trabajador/a.

No obstante, si el número de personas que aceptasen el servicio fuera inferior al requerido, la dirección de la entidad y la representación legal de los trabajadores/as, si la hubiera, acordarán la solución aplicable, pudiendo determinar la obligatoriedad del servicio.

El régimen de guardia o expectativa será en cualquier caso de libre elección para los trabajadores/as mayores de 55 años, las que se encuentren en estado de gestación o aquellos que cuenten con hijos menores de 12 años.

El calendario de guardia o expectativa deberá ser comunicado a los trabajadores/as con al menos una semana de antelación antes del comienzo efectivo de la misma. Cuando el trabajador/a realice su actividad en régimen de guardia o expectativa percibirán una compensación económica equivalente como mínimo al 10 % del salario base del grupo profesional al que pertenezca.

Para el cómputo de la jornada de los trabajadores y trabajadoras sujetos a este régimen se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo a disposición. Se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador/a se encuentre en el ejercicio de su actividad realizando las funciones propias de su grupo profesional.

Se considerará tiempo a disposición aquel en el trabajador/a se encuentre fuera de su jornada habitual y del lugar de trabajo a disposición del empleador sin prestar trabajo efectivo por razones de guardia o expectativa.

Serán de aplicación al tiempo de trabajo efectivo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo prevista en el artículo 34 del E.T. y los límites establecidos para las horas extraordinarias en su artículo 35.



Los trabajadores/as no podrán realizar una jornada diaria presencial superior a 12 horas, incluidas, en su caso las horas extraordinarias. Si como resultado del régimen de guardia o expectativa se activase tiempo de trabajo efectivo para el trabajador/a, el mismo será compensado mediante 1 hora y 15 minutos de descanso por cada hora que se realice fuera de la jornada ordinaria. Este descanso podrá ser acumulable y disfrutado durante el período de vacaciones.

- b. Complemento de plena dedicación. Se entiende por plena dedicación el régimen de trabajo libremente aceptado por el trabajador/a por el cual se compromete a la realización del tiempo de trabajo que sea necesario para el mejor desempeño de las funciones que tiene adjudicadas incluidas las eventuales prolongaciones de jornada.

Los trabajadores/as adscritos a este régimen de trabajo percibirán una cantidad bruta anual equivalente como mínimo de un 10 % del Salario Bruto Anual que les corresponda por el grupo profesional al que se encuentren adscritos.

El complemento denominado Plena Dedicación compensa y satisface las eventuales prolongaciones de jornada que como consecuencia de las responsabilidades adquiridas en la actividad laboral del trabajador/a pudieran producirse de manera excepcional. La percepción de este complemento no supondrá modificación alguna en los derechos y obligaciones en lo referido al régimen de trabajo salvo en lo relativo a la ausencia de compensación por horas extraordinarias. Este complemento es de libre aceptación por el trabajador/a sin que ello implique que con el transcurso del tiempo pueda consolidar derechos adquiridos en cuanto a su percepción en caso de dejar de efectuar la plena dedicación.

Grupo Profesional	Importe Bruto Anual C. Plena Dedicación.
0	4.682.44 C. Plena Dedicación Global
1	3.641.82 C. Plena Dedicación Departamental
1	1528.10 C. Plena Dedicación Programa
2	691.88 C. Plena Dedicación Proyecto

- c. Complemento de Experiencia profesional. De manera general, se establece que todos los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, con la excepción de los encuadrados en el Grupo 0, con una experiencia profesional



de tres años en la empresa o entidad, percibirán las cantidades anuales recogidas en la tabla siguiente:

Grupo Profesional	I. Bruto Anual C. Experiencia Profesional
1	754.32
2	691.88
3	629.44

Este complemento quedará consolidado y será revalorizable dentro de las retribuciones del trabajador y trabajadora, generándose dicho derecho una sola vez en la vida laboral del mismo. Sin perjuicio de las cantidades arriba indicadas, en las negociaciones de ámbito inferior a este convenio, se desarrollará este complemento atendiendo a las organización interna de las entidades y reconociendo el desarrollo profesional de los trabajadores/as derivado de la trayectoria y actuación profesional y de los conocimientos adquiridos y/o transferidos, en distintos periodos de tiempo. Para la valoración de la experiencia y desarrollo profesional, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Experiencia en la posición y/o función desarrollada.
- Nivel de capacitación y aptitud técnica adquirida.
- Grado de especialidad en la función técnica desarrollada.

C) Otras percepciones compensatorias.

1. Complemento por trabajo en sábados, domingos y festivos:

Quienes realicen su jornada de trabajo en sábados, domingos y/ o festivos, percibirán un complemento por cada hora trabajada equivalente al 25 por 100 del precio de la hora ordinaria, calculada sobre el salario base de la categoría que efectivamente se desarrolla.

Aquellos trabajadores/as que perciban el complemento de turnicidad percibirán, en caso de trabajar en sábados, domingos y/o festivos percibirán un complemento por cada hora trabajada equivalente al 10 por 100 del precio de la hora ordinaria, calculada sobre el salario base de la categoría que efectivamente se desarrolla.



Aquellos trabajadores/as contratados exclusivamente para trabajar sábados, domingos y/o festivos percibirán un complemento del 15 por 100 calculado sobre el salario base de la grupo que efectivamente se desarrolla.

Estos complementos podrán ser compensados en tiempo de descanso equivalente en días completos cuyas fechas de disfrute se establecerán de común acuerdo con el trabajador/a.

2. Complemento por festivos de especial significación:

Por su especial significado, el personal que preste sus servicios durante los días de navidad y año nuevo, desde el inicio del turno de noche del 24 al 25 de diciembre hasta la finalización del turno de tarde del día 25, y desde el inicio del turno de noche del 31 de diciembre al 1 de enero y hasta la finalización del turno de tarde del día 1 de enero, percibirá, a parte del complemento por cada hora trabajada equivalente al 25 por 100 del precio de la hora ordinaria, un descanso equivalente de dos horas por cada hora trabajada.

Artículo 50. Cláusula de adhesión al Sistema de Solución Extrajudicial.

Adhesión al Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura:

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, se someterán en los términos previstos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura en vigor (ASEC-EX o denominación que asuma) y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación de Extremadura.

Sirve por lo tanto esta disposición como expresa adhesión de las partes al referido

Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios y trabajadores, y a sus respectivas organizaciones representativas, a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, así como en los demás supuestos previstos en la norma de aplicación, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada por cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

**ANEXO I**

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE BRUTO ANUAL
0	24.764,55
1	21.122,70
2	19.062,46
3	16.710,87
4	14.567,02

Las partes firmantes de este convenio acuerdan que para los años de vigencia del mismo se aplicará en materia de incremento salarial sobre los conceptos recogidos en el presente convenio, lo establecido en base al acuerdo interconfederal que, para esos mismos periodos, se obtenga entre los sindicatos mayoritarios y las organizaciones empresariales a través del Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC).

Siendo aplicable a 2018, la "Resolución de 17 de julio, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva".

Disposición adicional.

Dadas las características de las organizaciones del tercer sector y su habitual dependencia de fuentes de recursos y servicios de las Administraciones Públicas en cualquiera de sus niveles, así como la obligación de sujeción al cumplimiento de los requisitos exigido en las subvenciones concedidas, mediante las respectivas resoluciones de concesión, debemos recoger los supuestos en los cuales las condiciones reguladas en dicha subvención estén por debajo de lo recogido en el presente convenio, en especial a lo referido a tabla salarial. En dichas circunstancias sólo serán aplicables dichas condiciones de la subvención al personal de nueva incorporación específicamente para dicho proyecto o subvención y no al existente en la plantilla con anterioridad, es decir, estarán sujetos a dichas condiciones inferiores solo el personal que se contrate específicamente para dicho proyecto subvencionado y durante la vigencia del mismo.

***Disposición final.***

En lo no regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el ET.

Firmantes,

Por la representación de la ENTIDAD,

Isabel Cáceres Galán

Apolonio Conde Olmedo

J. Manuel Martínez Ramos

Por el COMITÉ DE EMPRESA:

Ana Isabel Blázquez Cortes

José Luís Godoy Tena

Yolanda Deocano Ruiz

Rodrigo Barril Díaz

Presidente: Juan Manuel Martínez Ramos

Secretaria: Yolanda Deocano Ruiz

ASESORES.

M.^a Luz Bernardo Alejandro (CCOO)

M.^a José Leonés García (UGT)

Francisco Javier Delgado Galván (por la Entidad).





CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2019, de la Consejera, por la que se incoa nuevo expediente, para la declaración de bien de interés cultural a favor de "La Cultura del Agua" en Valverde de Burguillos (Badajoz), en la categoría de Lugar de Interés Etnológico. (2019060695)

Con fecha 17 de agosto de 2017, el ayuntamiento de Valverde de Burguillos (Badajoz) remite acuerdo del Pleno celebrado con fecha 1 de junio de 2017, que incluye la solicitud de declaración de bien de interés cultural de varios bienes vinculados a la Cultura del Agua.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley que exige para la declaración de Bien de Interés Cultural la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por el órgano competente en materia de cultura.

El artículo 6.1 de la citada ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, en el apartado g), con la categoría de Lugares de Interés Etnológico "los espacios naturales, construcciones o instalaciones industriales vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo extremeño, tales como antiguos almacenes, fábricas, elementos distintivos como chimeneas, silos, puentes, molinos".

Asimismo, para dar cumplimiento al contenido de la Ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1.b), será el que garantice la adecuada protección del bien, siendo la zona periférica, exterior y continua al inmueble, "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pueda afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".



Con el fin de atender la solicitud, se elaboró una memoria técnica por los técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de 14 de diciembre de 2017, con base documental en la Memoria realizada por Aniceto Delgado Méndez de julio de 2017, que acompañaba la solicitud del ayuntamiento. De ambos documentos se desprende que, teniendo en cuenta la especificidad y complejidad del patrimonio etnológico, así como las transformaciones que están afectando a este patrimonio, es necesaria su protección por su valor simbólico y por ser representativas por la tradición, la historia del lugar y el territorio en el que se encuentra.

Valorando positivamente la solicitud y de acuerdo con lo indicado en la memoria técnica emitida por los servicios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procedió a la incoación del expediente por Resolución de la Consejera de Cultura e Igualdad, de 28 de noviembre de 2017, publicada en el DOE, n.º 244, de 22 de diciembre de 2017. El conjunto, para cuya declaración se incoó expediente, incluye varios elementos de arquitectura tradicional relacionados con la cultura del agua. Estos elementos son varias fuentes y pilares, albercas, un molino y una conducción hidráulica. Además de su valor material, los mismos son elementos importantes de sociabilización de la población, por lo que poseen un gran valor simbólico que deben conservarse y protegerse para su legado, en las mejores condiciones, a las generaciones futuras.

La incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de Valverde de Burguillos (Badajoz) y se procedió a hacer constar en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, donde dicho bien está inscrito con el código de identificación provisional 29911. También se procedió a su publicación en el BOE n.º 57, de 6 de marzo de 2018.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la misma, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se practicaron las notificaciones a los interesados en el procedimiento. Las alegaciones presentadas fueron contestadas en tiempo y forma. A este respecto, cabe señalar que el Ayuntamiento de Valverde de Leganés solicitó la inclusión de la Fábrica electro-harinera en el bien aportando justificación a dicha solicitud. La alegación del Ayuntamiento fue estimada, tras haber sido evaluada por los servicios técnicos de la Dirección General, lo que comportaba la variación de la delimitación y el entorno de protección del Lugar de Interés Etnológico inicialmente propuesto, resultando procedente entonces la modificación sustancial del procedimiento respecto al acto de incoación.

Vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Museos y Archivos Históricos, de 19 de marzo de 2019 y, en virtud, tanto de las competencias en



materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el artículo 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, como de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (desarrollado por el Decreto del Presidente 181/2017, de 7 de noviembre), que asigna a la Consejería de Cultura e Igualdad, entre otras, las competencias en materia de patrimonio histórico, y los demás preceptos legales de general aplicación,

RESUELVO :

Primero. Dejar sin efecto el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural "La Cultura del Agua" en Valverde de Burguillos (Badajoz), con la categoría de Bien de Interés Etnológico, incoado por Resolución de la Consejería de Cultura e Igualdad, de 28 de noviembre de 2017, publicada en el DOE n.º 244, de 22 de diciembre de 2017, y en el BOE n.º 57, de 6 de marzo de 2018, en virtud de la aceptación de las alegaciones efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, que suponen una modificación sustancial respecto a los bienes inicialmente afectados por dicho procedimiento.

Segundo. Incoar nuevo procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, Cultural "La Cultura del Agua" en Valverde de Burguillos (Badajoz), con la categoría de Bien de Interés Etnológico, de acuerdo con lo descrito en los anexos que acompañan a esta resolución, para el reconocimiento y protección de los bienes etnográficos del patrimonio cultural extremeño.

Tercero. Que se continúe la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación en vigor, remitiéndose esta resolución de incoación al Diario Oficial de Extremadura y al Boletín Oficial del Estado para su publicación y se notifique a los interesados, al Ayuntamiento de Valverde de Burguillos (Badajoz), y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte, para su constancia en la inscripción preventiva.

Mérida, 22 de marzo de 2019.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



ANEXOS

(Se publica como anexo un extracto de la memoria técnica de fecha 18 de marzo de 2018. La memoria a la que hace referencia el acuerdo de incoación, consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) para aquellas personas interesadas en el procedimiento.



ANEXO I

INTRODUCCIÓN.

LA ARQUITECTURA TRADICIONAL Y LA CULTURA DEL AGUA

Hasta hace poco menos de dos décadas, el concepto de patrimonio estaba sometido a unos grilletes conceptuales que impedían la valorización de toda aquella creación humana que nos hablara de las estrategias de los colectivos para adaptarse al entorno, y para llevar a cabo las pertinentes estrategias para la reproducción social, haciendo uso de recursos escasos con los que adaptarse a los condicionantes de un medio ambiente que no se forzaba más allá de sus ciclos naturales. Se obviaban los elementos, materiales e inmateriales, que eran hacedores de paisaje. Todo ello era consecuencia de una consideración exclusivista, en el caso de los bienes inmuebles, de lo estrictamente monumental, lo historicista y lo considerado por las élites detentadoras del poder, razón por la cual sólo se consideraban bienes culturales las grandes obras de ingeniería, los yacimientos arqueológicos y todo lo referido al patrimonio monumental.

Tras un arduo debate —en el seno de instituciones supraestatales como la UNESCO, así como en la Unión Europea y, en el caso español, en relación a la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, que sustituye a la obsoleta legislación predemocrática—, es ampliamente revisado lo que denominamos como patrimonio, pues al estar orientado hacia las directrices que señalamos, a lo sumo, valorizaba elementos muy puntuales de la arquitectura no monumental, como los hórreos gallegos y asturianos, encerrando la arquitectura tradicional dentro del cajón de sastre de lo pintoresco o lo “folklórico”.

En el caso extremeño, la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en su título IV, desarrolla un articulado referido a lo que se denomina “Patrimonio Etnográfico” que ya tiene en cuenta la especificidad de unos testimonios hasta entonces olvidados, los cuales sucumbían en un estado ruinoso y desaparecían, antes de ser convenientemente estudiados y registrados, como consecuencia del abandono del campo y la desaparición de la agricultura tradicional. Por otro lado, nuestro texto legal permite la posibilidad de otorgar la máxima categoría de protección, el BIC (Bien de Interés Cultural), con la categoría específica de “Lugar de Interés Etnológico”, a los elementos de la arquitectura dispersa relacionados con los aprovechamientos tradicionales de nuestros agroecosistemas.

Estos usos tradicionales se banalizan y se abandonan como consecuencia de la introducción en el campo extremeño de la distribución alimentaria a través de la agroindustria, a partir de los años sesenta del siglo XX, acabando con las producciones de hortalizas, frutas, cereales y ganado autóctonos, lo que hace perder funcionalidad a todo un rosario de inmuebles conectados con los sistemas de producción tradicionales, todos ellos relacionados con las infraestructuras agroganaderas y con el aprovechamiento de un recurso escaso en nuestras latitudes mediterráneas: el agua. De hecho, en los pueblos de la Baja Extremadura, el desarrollo



agrícola ajeno al cereal de secano y al olivar, se limitaba a las zonas de vegas, muchas de ellas ubicadas en los ruedos, es decir, en los alrededores de los pueblos, donde se cultivaban mediante el regadío tradicional verduras, hortalizas y frutas orientadas al consumo local, responsables de generar un paisaje con gran mosaicidad que hoy se pierde debido a las sinergias que hemos descrito.

En este contexto, surge una arquitectura que podemos denominar "del agua", por estar orientada al almacenamiento, la canalización y la gestión de este recurso fundamental pero precioso en nuestras latitudes, pues el elevado estrés hídrico de nuestra temporada estival obligaba a las poblaciones a llevar a cabo sutiles estrategias para su aprovechamiento sin despilfarrarla. De ese modo, fuentes, albercas, canalizaciones, cocederos, molinos y almazaras forman parte de los elementos antrópicos de un paisaje, al igual que los cultivos, el ganado y la fauna y flora silvestre asociadas.

Las fuentes tenían un aspecto funcional básico: la recogida de agua de boca para consumo humano y el abrevar al ganado de transporte y de tracción, fundamental en la agricultura tradicional que se practicaba en los pueblos hasta que la mecanización y el posterior éxodo de finales de los años cincuenta vaciaron nuestras localidades, pero además configuran espacios de sociabilidad que adquieren una dimensión simbólica e identitaria a nivel local muy importantes, al ser lugares referenciales y puntos que forman nexos entre el casco urbano y el campo.

Del mismo modo, las albercas almacenaban el agua procedente de los arroyos y regatos de acusado régimen pluvial para el riego de unas especies cultivadas que necesitan un cuidado constante, pues fuera del ámbito de las huertas, en los predios alejados de la población, donde no se las atendiera a diario, proporcionándoles sus grandes necesidades hídricas, perecerían rápido, pues las hortalizas son las plantas domesticadas por antonomasia, y morirían rápido en la naturaleza sin los correspondientes cuidados humanos.

También los molinos harineros forman parte de las únicas infraestructuras de transformación de materias primas que existían con anterioridad a los años sesenta en nuestras comarcas, dedicados a la molturación de harinas panificables. Para la memoria colectiva, forman parte de una época especialmente complicada por la coyuntura de posguerra, cuando la carestía alimentaria y el control de la producción de pan estaban en manos de organismos como el SNT (Servicio Nacional del Trigo), que prohibía las moliendas fuera de los cauces legales establecidos, surgiendo así un mercado negro conocido como "estraperlo".

La introducción de las electroharineras dio al traste con estos inmuebles, casi todos abandonados en la segunda mitad de los años cincuenta, momento en el que una disposición legal los prohibió. Los molinos son ingenios que se movían por la fuerza hidráulica, la cual era canalizada por un canal o "arcabudera" que almacenaba el líquido en un cubo, que a su vez la conducía por presión hasta unos sencillos pero precisos dispositivos de



molienda. Es interesante reseñar que, en muchas ocasiones, el agua que escapaba del molino una vez realizaba su acción era aprovechada para regar las huertas, que muchas veces estaban próximas a los molinos, razón que explica que, en muchas ocasiones, el molinero fuera también el hortelano.

Como toda arquitectura de corte vernáculo o tradicional, utiliza los materiales del entorno y se adapta a los condicionantes del mismo, sin causar los traumáticos impactos de la arquitectura convencional y, aunque no se la pueda idealizar, pues estuvo vigente durante un período histórico ciertamente indeseable, es más que necesaria su valorización, no sólo por la necesidad de conocer la realidad socioeconómica de un período histórico reciente, sino para aprender de ella de cara a los problemas actuales, para el logro de sistemas de producción y modelos arquitectónicos sostenibles.



ANEXO II

EL CONJUNTO DE BIENES PROTEGIDOS

El conjunto se sitúa en el casco urbano de la población y entorno inmediato, abarcando una serie de elementos de arquitectura tradicional relacionados con la cultura del agua como fuentes, pilares, lavaderos y molinos.

El conjunto está formado por los siguientes elementos:

1. Fuente abrevadero de "el Pilar".
2. Fuente lavadero "el Charco".
3. Aljibe "Fuente Nueva".
4. "La Presa" y la senda peatonal sobre el antiguo canal que conduce a la fábrica electro harinera San Luis.
5. Fuente abrevadero "el Pocito".
6. Fuente lavadero "la Reina".
7. Alberca número 1.
8. Alberca número 2.
9. Molino "del Najarrillo".
10. Fábrica electro-harinera "San Luis"

Todos ellos son elementos importantes en cuanto a sociabilización —más los que se sitúan en el casco urbano— de la población.

— Aspectos inmateriales:

Los dueños de las fincas, igual que antaño, organizan el uso del agua —por turno de horas o días— colocando un trapo que abre o cierra el paso del agua, según los turnos. Para evitar los posibles litigios o conflictos que a veces se producían, como se constata en otros lugares, al utilizar un recurso precioso como es el agua, había normas de carácter consuetudinario que casi sacralizaban los turnos de riego, con el objeto de que ningún hortelano se quedara sin el agua para su producción.

El cuidado, sobre todo, de las especies de la huerta y también de las diferentes especies de árboles frutales de estos entornos, requería una pericia constante, debido a las grandes necesidades y la meticulosidad que requiere el cultivo de las verduras de hoja y las

hortalizas. Del mismo modo, se constata que la infrautilización de estos espacios ha contribuido a la pérdida de algunas variedades de frutas autóctonas de los pueblos del suroeste de Badajoz como el "albérechigo", una variedad de melocotón específica de la zona que forma parte del patrimonio genético de la Extremadura meridional, antes de consumo habitual y hoy buscada casi como reliquia por su rarificación. La significación de estos predios para la memoria colectiva se traduce en la actual valoración de la agrobiodiversidad que se ha perdido o minimizado.

También, el mantenimiento de un paisaje cultural en torno a estos parajes tan rico en matices, que se homogeneiza por el abandono, adquiere un eco nostálgico para los que le dieron vida y, del mismo modo, es valorizado por los jóvenes que tratan de recuperar la agricultura tradicional con el objeto de implantar mercados locales con productos autóctonos desde fórmulas agroecológicas. Es decir, se trata de espacios que tienden puentes entre las generaciones, proporcionando gran valor simbólico al lugar en un contexto en el que lo virtual lo abarca casi todo.

— Estudio individual de los bienes:

1. Fuente abrevadero de "el Pilar".

Se sitúa en una de las zonas limítrofes de la población, próxima a la iglesia parroquial. Consta de un pilar grande para el ganado, y otro más pequeño para consumo humano, como suele ser habitual. El agua sobrante del pilar llega, a través de una acequia y un pequeño acueducto, sirve para riego de las huertas y abastecimiento de las albercas próximas pertenecientes a propiedades particulares.

Una inscripción en el pilar indica: "Esta agua pertenece a estos vecinos. La obra se hizo siendo alcalde D. Ceferino Carretero Silva en el año de 1869". Sin embargo, Madoz, en su Diccionario Geográfico Estadístico Histórico de 1849, indica que "al S. hay un pilar para abrevadero para usos domésticos". Suponemos, por tanto, que la fecha de 1869 debe de corresponder a una reforma sustancial del mismo. Muy próximo, y accesible a través de una calle cercada por muros de piedra contruidos en seco, se encuentra el siguiente elemento.

2. Fuente lavadero "el Charco".

Consta de una fuente y un lavadero que constituyen un único espacio separado de forma incompleta por un murete. Tiene la fuente lavadero los muros de cerramiento en talud, como suele ser característico en esta clase de construcciones. Desde el lavadero, una acequia permite, al igual que sucedía en el caso anterior, que el agua sobrante riegue las fincas colindantes, ya en la zona de huertas colindante con el casco urbano de la población.

3. Aljibe "Fuente Nueva".

Se localiza en otra zona perimetral del pueblo, en el "camino Viejo" de Valencia del Ventoso. Su estructura es distinta de los bienes anteriores. Está constituida por un muro perimetral, que delimita un espacio —cuadrado— por debajo de la rasante de la calle, al que se accede por una escalera de grandes dimensiones. En la parte inferior de la fuente, se sitúa el espacio citado, delimitado por piedras de cantería. En medio, en otro espacio igualmente cuadrado y delimitado de la misma forma, está el manantío. Desde una acequia, el agua sobrante llega al entorno de huertas próximo.

Esta clase de fuentes corresponde a un modelo muy frecuente en el siglo XVI, del que existen ejemplos tan famosos como los existentes en Hornachos. En el caso de la fuente de Valverde de Burguillos, consta la restauración de la misma en los años 20 del siglo XX, y en 2008, por la Escuela Taller de la localidad.

4. "La Presa" y la senda peatonal sobre el antiguo canal que conduce a la fábrica electro harinera San Luis.

Comprende este bien la presa —que en realidad es un embalsamiento artificial de agua en el propio cauce del río Bodión—, y la superficie del canal que discurría hasta la fábrica electro harinera, situada en una propiedad particular y que se puede contemplar desde el canal citado. El conjunto es datable a finales del siglo XIX y XX.

"La Presa" es actualmente parte de una zona municipal de recreo. Desde ella, como decimos, trascurría el canal, convertido hoy en un camino peatonal.

En cuanto a la fábrica electro harinera, en un principio se dedicaba a la molienda trigo y cebada, y a la cocción de pan para abastecer a la población de Valverde. También era utilizado el molino, por vecinos de la Valverde de Burguillos, para moler trigo y cambiarlo por harina, usando la llamada "vereda del estraperlo", ya en el período franquista. También tuvo uso el edificio como "fábrica de luz".

Las construcciones que se conservan del conjunto, en muy mal estado, son: el molino, la tahona, la "fábrica de luz", así como restos de viviendas de operarios de diferente especialización. También había cuadras, gallinero, un gran patio, etc.

En épocas de fuerte estiaje, un motor de carbón suplía la fuerza mecánica del agua. Las instalaciones funcionaron hasta los años sesenta del siglo XX.

5. Fuente abrevadero "el Pocito".

Consta de dos elementos: pilón para que beban las bestias, y fuente para uso de las personas. Está enlucida en blanco. Una inscripción indica: "Esta agua concejil se hizo la obra siendo alcalde Florencio Gallego año de 1852".



6. Fuente lavadero "la Reina".

Situada en otra zona periférica de la localidad, al lado de la fuente abrevadero "el Pocito", consta de un espacio rectangular, por debajo de la rasante del camino junto al que se sitúa, delimitado por unos muros bajos de mampostería. Fuente de dos caños y lavadero de cuatro piedras están totalmente separados por un murete. Al igual que en los casos anteriores, el agua sobrante sirve de suministro a huertas próximas.

Aunque una inscripción señala en la fuente lavadero la fecha de 1905, en realidad una fuente con ese nombre ya es citada por Madoz en su diccionario en 1849, por lo que la fecha de 1905 indicaría el momento en que la construcción adquiere su aspecto actual.

7. Alberca número 1.

Se trata de un estanque que llama la atención por su estructura ligeramente ovalada, diferente de la clásica cuadrangular o en forma de rectángulo que suelen tener este tipo de espacios para el embalsamiento de agua, utilizada para riego y para abrevar al ganado de transporte y labor. Actualmente han perdido funcionalidad pero son testimonios de la configuración de unos agroecosistemas con unas características definidas. Aunque se observa que la estructura original fue reforzada en época reciente con revocos y materiales industriales como el cemento, no por ello han dejado de aportar una interesante armonía en un paisaje cultural tan valioso para la memoria colectiva del pueblo.

8. Alberca número 2.

Tiene unas características idénticas a la anterior, mereciendo de igual modo formar parte del conjunto por las singularidades que anotábamos en la breve descripción precedente.

9. Molino "del Najarrillo".

Es el elemento más alejado de todos, situado junto al arroyo del Najarrillo. Consta de presa, canal (también llamado cao, caz o cavucera) sustentado por un acueducto, cubo y sala de molienda. Se trata de una construcción de mucho empaque, dada su gran altura, construida con mampostería y sillería

La sala de molienda posee cubierta con bóveda de cañón y cubierta de ladrillo plano. En su interior hay una chimenea. En el exterior una inscripción señala la fecha de 1781.

10. Fábrica electro-harinera "San Luis".

Conocida por los vecinos como La Fábrica, es otra edificación vinculada a la historia de la localidad y a la cultura del agua. El edificio, que data de finales del siglo XIX y comienzos del XX, fue originalmente molino, transformándose más tarde en fábrica de luz para las localidades de Burguillos y Atalaya.



La Fábrica estaba dividida en dos partes, una en la que se molía el grano y en la que se encontraba la maquinaria que generaba luz y, otra, en la que se hallaban cuatro viviendas destinadas al hospedaje e las personas que trabajaban en ella. Estos dos espacios principales estaban separados por un gran espacio que era utilizado como lugar de tránsito y patio. Y, junto a las dependencias fabriles, se localizan dependencias agropecuarias como cuadras, gallinero, almacenes, etc.

Además de los vecinos de Valverde de Burguillos, utilizaban las instalaciones personas de las localidades cercanas, principalmente Valencia del Ventoso, para moler el trigo y cambiarlo por harina. El camino que estos vecinos empleaban era conocido como "vereda del estraperlo".

Desde la presa del río Bodión transcurría una acequia hasta la propia fábrica, hoy convertida en senda peatonal, que servía para poner en marcha los mecanismos del molino y de la fábrica.

La fábrica estuvo en uso hasta los años 60 del siglo XX, momento en el que la rentabilidad de la misma fue cada vez menor. La fábrica servía para abastecer de pan a la mayor parte de la población de Valverde puesto que, a pesar de que había viviendas en la población que tenían un pequeño horno de pan, la fábrica era la surtidora principal. También se abastecían de pan, los pastores y aquellos trabajadores que vivían en las inmediaciones.



DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DE SU ENTORNO

1. Fuente abrevadero de "el Pilar".

Localización: CJ CHARCO Ndup- Y.

Referencia Catastral: 5449303QC1454N0001TB.

Se establece como entorno del bien la totalidad de la finca en la que se sitúa.

2. Fuente lavadero "el Charco".

Localización: CJ Charco.

Referencia catastral: 5350802QC1455S0001FX.

Se establece como entorno del bien una distancia de 5 m alrededor del bien, afectando parcialmente a las siguientes fincas:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
CJ CHARCO Ndup-W Suelo	5350801QC1455S0001TX
Polígono 3 Parcela 36 HUERTO LAVADERO.	06142A003000360000OS
CJ CHARCO Suelo	5449301QC1454N0001PB
Polígono 3 Parcela 38. HUERTO LAVADERO	06142A003000380000OU

3. Aljibe "Fuente Nueva".

El bien se sitúa en la vía pública, aunque por error en la representación catastral se sitúa en la siguiente finca:

Localización: CL IGLESIA 28.

Referencia catastral: 5549315QC1454N0001OB..



Se establece como entorno del bien una distancia de 8 m alrededor de este, afectando parcialmente a la finca que acabamos de señalar, en la que—por error, según la información catastral—, se localiza la fuente.

4. La Presa" y la senda peatonal sobre el antiguo canal hasta la fábrica electro harinera San Luis.

"La Presa" se sitúa en las dos fincas siguientes, mientras que la senda peatonal afecta solo a la segunda de las dos referencias:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 3. Parcela 9002. RÍO BODIÓN	06142A003090020000OH
Polígono 3 Parcela 9001 RÍO BODIÓN.	06141A003090010000TU

No es necesario establecer delimitación de entorno, dado que ambos elementos se sitúan en zonas de dominio público y no son urbanizables.

5. Fuente abrevadero "el Pocito".

Localización: COLADA CAMINO DE JEREZ.

Referencia catastral: 06142A004090080000OH.

No es necesario establecer delimitación de entorno, dado que el elemento se sitúa en un camino de dominio público.

6. Fuente lavadero "la Reina".

Localización: COLADA CAMINO DE JEREZ.

Referencia catastral: 06142A004090080000OH.

Se establece como entorno del bien una distancia de 5 m alrededor de este, afectando parcialmente a la siguiente finca:

Localización: Polígono 4. Parcela 145. LA REINA.

Referencia catastral: 06142A004001450000OH.



7. Alberca número 1.

Localización: Polígono 4. Parcela 119. LA REINA.

Referencia catastral: 06142A004001190000OQ.

No se considera necesario delimitar entorno de protección alguno, dadas las reducidas dimensiones de la finca y el uso agrícola de ésta.

8. Alberca número 2.

Localización: Polígono 4 Parcela 122. LA REINA.

Referencia catastral: 06142A004001220000OQ.

No se considera necesario delimitar entorno de protección alguno, dadas las reducidas dimensiones de la finca y el uso agrícola de ésta.

9. Molino "del Najarrillo".

Localización: Polígono 2 Parcela 57 DEHESA DEL REY.

Referencia catastral: 06142A002000570000OJ.

Se establece como entorno del bien una distancia de 10 m alrededor de este, afectando parcialmente a la finca que acabamos de señalar, así como a la siguiente:

Localización: Polígono 2. Parcela 9007. DESCANSADERO ARROYO NAJARRILLO.

Referencia catastral: 06142A002090070000OM.

10. Fábrica electro-harinera "San Luis".

Localización: Polígono 3, Parcela 61. Subparcela a) LOS PARTIDOS.

Referencia catastral: 06142A003000610000OK.

Se establece como entorno del bien una distancia de 10 m alrededor del mismo, afectando parcialmente a las siguientes fincas:

Localización catastral: Polígono 3 Parcela 61. LOS PARTIDOS.

Referencia catastral: 06142A003000610000OK.

Localización catastral: Polígono 3 Parcela 9002. RIO BODION.

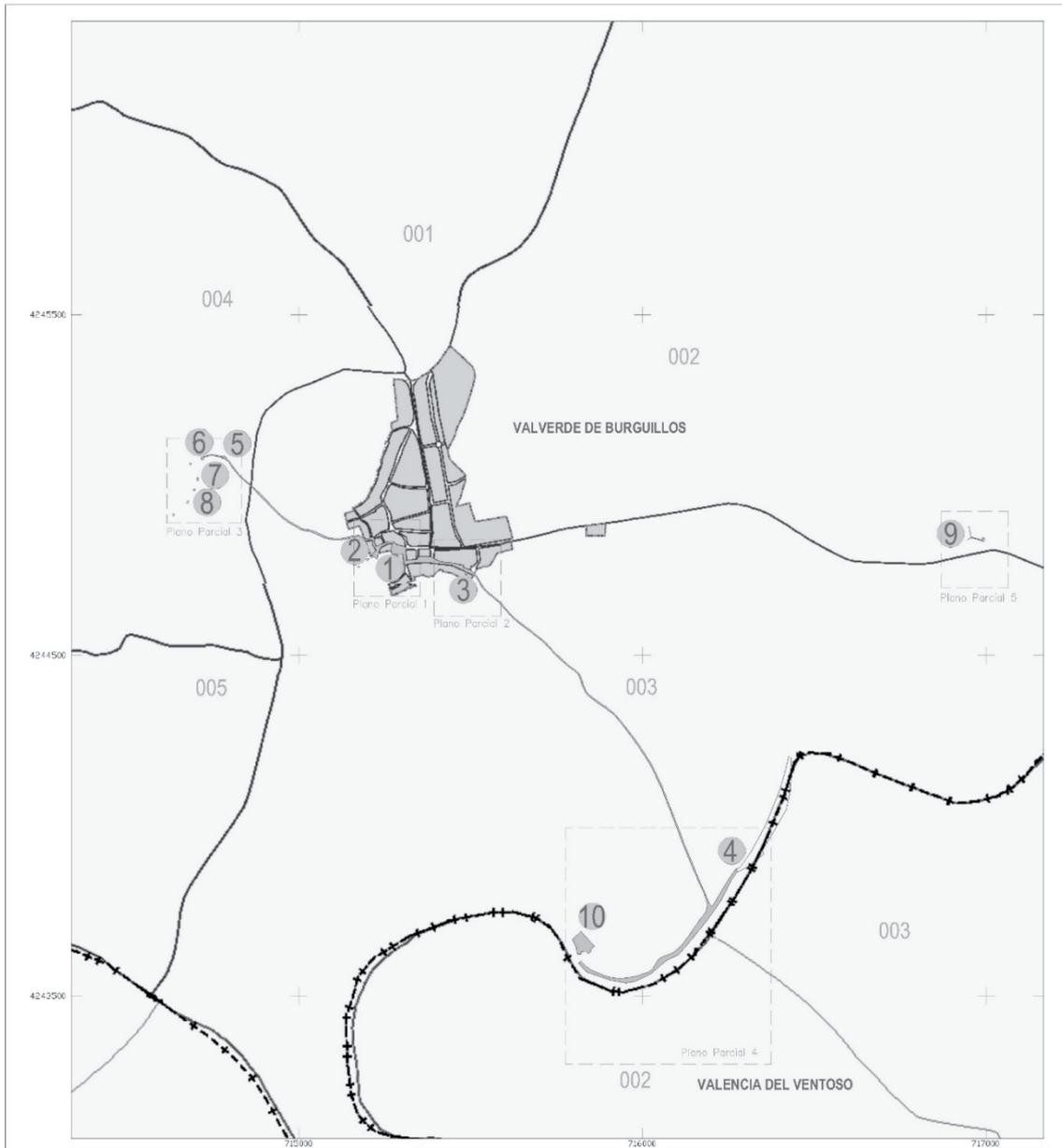
Referencia catastral: 06142A003090020000OH.

Todo lo cual se expresa en los planos del anexo III.



ANEXO III

PLANOS DE DELIMITACIÓN DEL LUGAR DE INTERÉS ETNOLÓGICO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Cultura e Igualdad
 Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

PLANO GENERAL

CONJUNTO DE LA CULTURA DEL AGUA DE VALVERDE DE BURGUILLOS

Municipio: Valverde de Burguillos
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Lugar de interés etnológico

Sistema de referencia: ETRS 1989
 Proyección: U.T.M. - Huso 29
 Cartografía Base: Cartografía catastral rústica
 Ministerio de Hacienda y Función Pública

Escala gráfica:

- LEYENDA:**
- LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL + - - +
 - N.º DE POLÍGONO CATASTRAL 001
 - Fuente abrevadero de El Pilar 1
 - Fuente lavadero El Charco 2
 - Aljibe Fuente Nueva 3
 - "La Presa" y senda peatonal 4
 - Fuente abrevadero El Pocito 5
 - Fuente lavadero La Reina 6
 - Alberca n.º 1 7
 - Alberca n.º 2 8
 - Molino del Naranjillo 9
 - Fábrica electro-harñera "San Luis" 10



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Cultura e Igualdad
 Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

PLANO PARCIAL 1

CONJUNTO DE LA CULTURA DEL AGUA DE VALVERDE DE BURGUILLOS

Municipio: Valverde de Burguillos
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Lugar de interés etnológico

Sistema de referencia: ETRS 1989

Proyección: U.T.M. - Huso 29

Cartografía Base: Cartografía catastral rústica
 Ministerio de Hacienda y Función Pública

Escala gráfica:



LEYENDA:

- NÚMERO DE POLIGONO **003**
- NÚMERO DE PARCELA **39**
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA **C**
- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- LÍMITE SUELO RÚSTICO-URBANO
- Fuente abrevadero de El Pilar
- Fuente lavadero El Charco



JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Cultura e Igualdad <i>Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural</i>		INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
LEYENDA:		PLANO PARCIAL 2	
<ul style="list-style-type: none"> • NÚMERO DE POLÍGONO • NÚMERO DE PARCELA • IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA • PARCELAS CATASTRALES • DELIMITACIÓN DEL BIC • DELIMITACIÓN DEL ENTORNO • LIMITE SUELO RÓSTICO-URBANO • Aljibe Fuente Nueva 	<p>003</p> <p>39</p> <p>C</p>	CONJUNTO DE LA CULTURA DEL AGUA DE VALVERDE DE BURGUILLOS	
		Municipio: Valverde de Burguillos Provincia: Badajoz	CATEGORÍA Lugar de interés etnológico
		Sistema de referencia: ETRS 1989 Proyección: U.T.M. - Huso 29 Cartografía Base: Cartografía catastral rústica Ministerio de Hacienda y Función Pública	Escala gráfica:



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Cultura e Igualdad
 Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

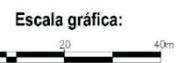
PLANO PARCIAL 3

CONJUNTO DE LA CULTURA DEL AGUA DE VALVERDE DE BURGUILLOS

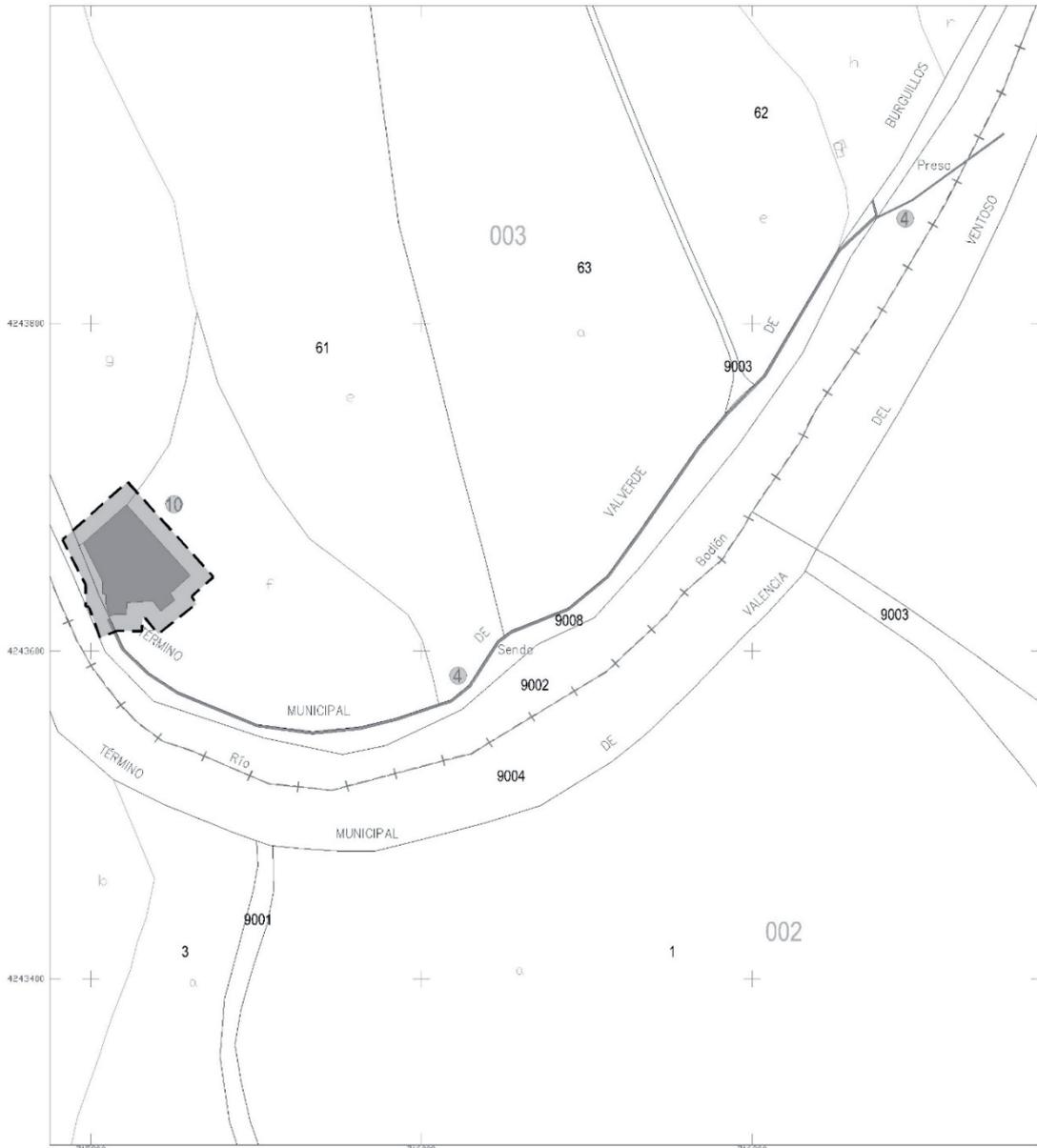
Municipio: Valverde de Burguillos
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Lugar de interés etnológico

Sistema de referencia: ETRS 1989
 Proyección: U.T.M. - Huso 29
 Cartografía Base: Cartografía catastral rústica
 Ministerio de Hacienda y Función Pública



- LEYENDA:**
- NÚMERO DE POLIGONO 004
 - NÚMERO DE PARCELA 39
 - IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA c
 - PARCELAS CATASTRALES
 - DELIMITACIÓN DEL BIC [Dashed line]
 - DELIMITACIÓN DEL ENTORNO [Thick grey bar]
 - Fuente abrevadero El Pocito [Circle 5]
 - Fuente lavadero La Reina [Circle 6]
 - Alberca nº 1 [Circle 7]
 - Alberca nº 2 [Circle 8]



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Cultura e Igualdad
 Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

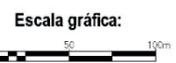
PLANO PARCIAL 4

CONJUNTO DE LA CULTURA DEL AGUA DE VALVERDE DE BURGUILLOS

Municipio: Valverde de Burguillos
Provincia: Badajoz

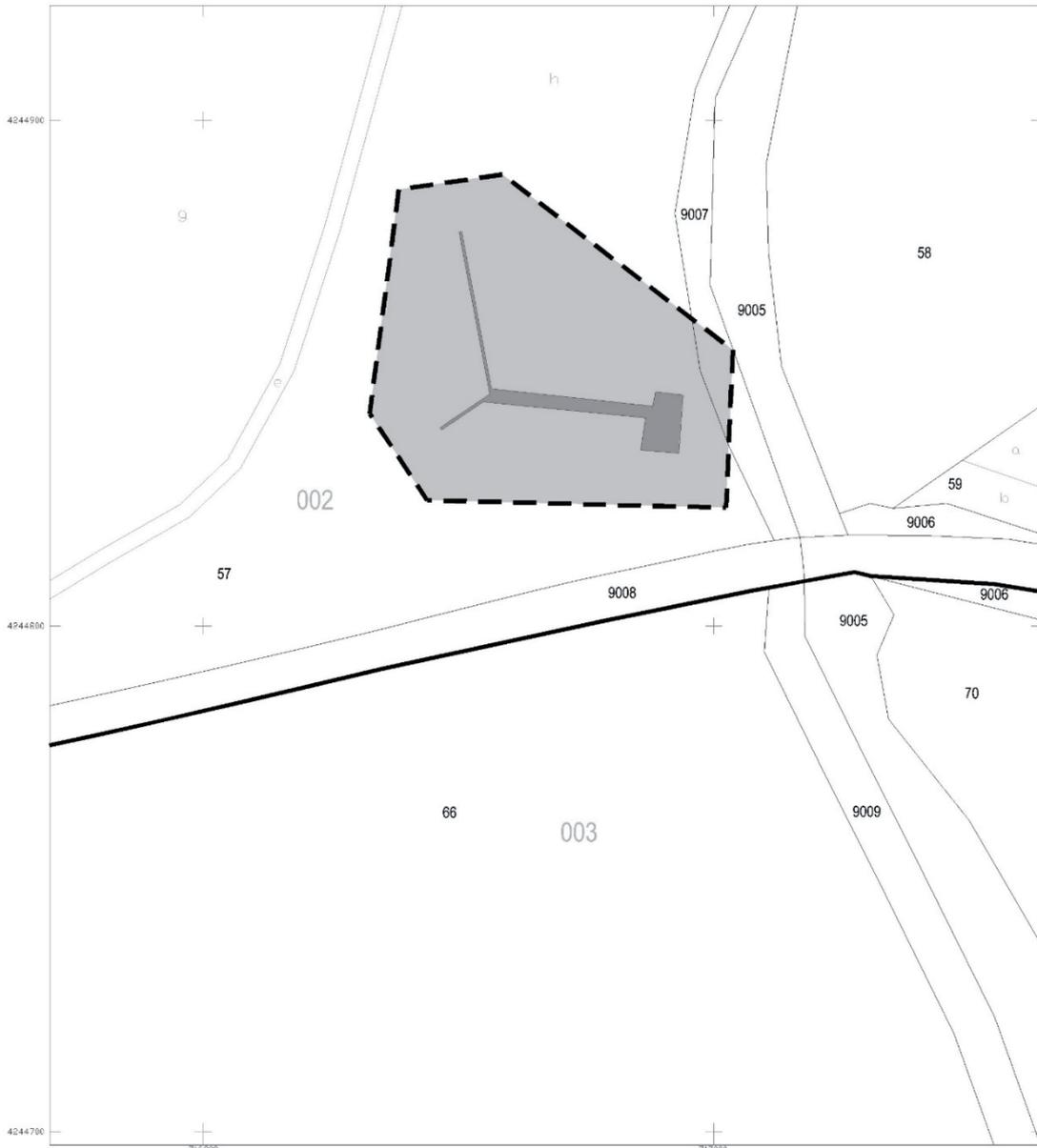
CATEGORÍA
Lugar de interés etnológico

Sistema de referencia: ETRS 1989
 Proyección: U.T.M. - Huso 29
 Cartografía Base: Cartografía catastral rústica
 Ministerio de Hacienda y Función Pública



LEYENDA:

- LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL
- NÚMERO DE POLÍGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- "La presa" y la senda peatonal
- Fábrica electro-harinera "San Luis"



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Cultura e Igualdad
 Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

PLANO PARCIAL 5

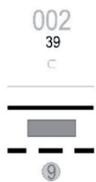
CONJUNTO DE LA CULTURA DEL AGUA DE VALVERDE DE BURGUILLOS

Municipio: Valverde de Burguillos
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Lugar de interés etnológico

LEYENDA:

- NÚMERO DE POLÍGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- PARCELAS CATASTRALES
- LÍMITE POLÍGONO CATASTRAL
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- Molino del Najarrillo



Sistema de referencia: ETRS 1989
 Proyección: U.T.M. - Huso 29

Cartografía Base: Cartografía catastral rústica
 Ministerio de Hacienda y Función Pública

Escala gráfica:



ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL LUGAR DE INTERÉS ETNOLÓGICO Y SU ENTORNO

1. Régimen del Lugar de Interés Etnológico y su entorno de protección.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, sección 1.ª, Régimen General. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en Bienes Muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

3. Usos permitidos en el Lugar de Interés Etnológico.

Los usos permitidos en el lugar de interés etnológico tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del bien o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales. Por otra parte, serán incompatibles, con carácter general, los usos que supongan la transformación de las características fisiográficas del enclave.

La autorización particularizada de cambios de uso se regirá por el artículo 31 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero. Los cambios de uso serán autorizados cuando sean beneficiosos para la recuperación de los usos tradicionales y/o aseguren la conservación de las edificaciones.

4. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la producción de cortometrajes en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2019.

(2019060705)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de noviembre de 2018 por la que se convocan las ayudas destinadas a la producción de cortometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE n.º 240, de 12 de diciembre), reunida la Comisión de Valoración el día 22 de febrero de 2019, según lo dispuesto en el artículo 10 de la citada orden, a propuesta de la Secretaria General de Cultura y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas a la producción de cortometrajes que se especifican en el anexo I, por un importe total de setenta y nueve mil novecientos noventa y seis euros (79.996,00 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria 15.02.273B.770, Código de proyecto: 200417003000700 034.

Segundo. Denegar las ayudas que se especifican en el anexo II, con mención a la causa de denegación.

Tercero. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el 50 % del coste del proyecto para el que se solicita la subvención.

Cuarto. Los beneficiarios deben cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en la Orden de 30 de noviembre de 2018, que a continuación se relacionan:

Artículo 7. Ejecución de la actividad subvencionable.

1. Los proyectos que sean objeto de ayuda para la producción de cortometrajes deberán iniciarse a partir del 1 de enero del año 2019, y terminar antes del 1 de noviembre del año 2019.

Artículo 15. Pago de las ayudas.

1. La aportación por la Consejería de Cultura e Igualdad se efectuará durante el año 2019 a la finalización de la producción objeto de ayuda, de la siguiente manera:

El 100 % de la ayuda una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción



aprobado y presentar el resto de documentación señalada en el artículo 16 con anterioridad del día 10 de noviembre del año 2019, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial en relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

2. En todo caso, para proceder a la tramitación del pago mencionado con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono del mismo, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Haciendas estatal y autonómica; la presentación de la solicitud conlleva la autorización al gestor para recabar los certificados o la documentación acreditativa de dichas circunstancias, salvo que el solicitante la deniegue expresamente, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes.

Artículo 16. Justificación de los pagos y cuenta justificativa.

1. Para proceder a efectuar los correspondientes pagos se deberá presentar la siguiente documentación con anterioridad al día 10 de noviembre del año 2019, momento en el que se entiende solicitado por parte del beneficiario el pago de la ayuda. Así, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información y documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
 - b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:
 - b.1) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los modelos "Resumen" (anexo V) y "Desglose de facturas" (anexo VII).
 - b.2) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



- b.3) Mención sobre los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado el beneficiario.
- b.4) Informe comparativo sobre los recursos empresariales y humanos implicados en la realización de la película, en relación a los proyectados, especificando el importe de inversión realizada en Extremadura.
- b.5) Porcentaje de titularidad de cada una de las empresas que hayan participado en la producción, así como su radicación.
- b.6) Inversión del productor.
- c) Informe comparativo sobre las localizaciones y escenarios utilizados en relación a los previstos en la solicitud.
- d) Copias y otra documentación del proyecto realizado:
- Una copia en formato DCP.
 - Dos copias en Blu-Ray, una de ellas con subtítulos en inglés.
 - Dos copias en archivo digital HD MP4 (códec H264).
 - Dos copias del tráiler con una duración máxima de un minuto en los siguientes formatos: una en DVD y una en archivo HD MP4 (códec H264).
 - Una memoria digital USB o disco duro (compatible con Windows y Mac) que contenga la siguiente documentación:
 - Biofilmografía del director/a.
 - Cartel de la película para un tamaño de 70x100 cm.
 - 4 fotos en alta resolución de la película (300 dpi)
 - 2 fotos del rodaje a 300 dpi.
 - 1 foto del director a 300 dpi.
 - Lista de diálogos (con código de tiempo), en castellano, inglés y demás idiomas disponibles.
 - Otros materiales promocionales disponibles en formato digital.
- Las copias y documentación mencionadas en este apartado d), serán depositadas específicamente en la sede de la Filmoteca de Extremadura y a partir de ese



momento, se entenderán a nombre y propiedad de la Consejería de Cultura e Igualdad.

La Filmoteca de Extremadura emitirá un certificado sobre el depósito realizado que será incorporado al expediente.

- e) Autorización expresa a la Consejería de Cultura e igualdad para:
- e.1) Exhibir el tráiler con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que la Consejería de Cultura e Igualdad decida y por tiempo indefinido.
 - e.2) Exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Presidencia de la Junta decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería de Cultura e Igualdad podrá realizar cuantas copias considere precisas.
- f) Acreditación de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español.
- g) Resolución de la calificación por grupo de edades o solicitud de haber realizado la misma.
- h) Documentación acreditativa de la inscripción en el depósito legal del cortometraje realizado.

2. En todo caso:

- Los pagos de facturas de importe superior a 1.500,00 euros, deberán realizarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente cargo en cuenta.
- Los pagos de facturas de importe inferior a 1.500,00 euros, podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).
- En cualquier caso, en la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

Artículo 17. Publicidad de la subvención.

En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.



En todo caso esta constancia deberá aparecer en un cartón individualizado de inicio de la película.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura e Igualdad a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que ésta decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería de Cultura e Igualdad podrá realizar cuantas copias considere precisas.
- b) Comunicar a la Secretaría General de Cultura la fecha de iniciación y de finalización del rodaje, en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta días posteriores a los respectivos hechos. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de comienzo del movimiento en los dibujos, y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones y antes del proceso de mezclas y montaje.
- c) Entregar a la Filmoteca de Extremadura un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.
- d) Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de haberse denegado por el interesado la autorización para la oportuna comprobación de oficio por parte del órgano gestor.
- e) Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Realizar una inversión en Extremadura como mínimo del 50 % del presupuesto de producción.
- g) Disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español en el momento de solicitar el pago de la ayuda.
- h) Realizar un mínimo del 50 % del total de días de rodaje en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Comunicar a la Secretaría General de Cultura la fecha del estreno comercial en su caso.
- j) Presentar en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de justificación, la resolución de la calificación por grupo de edades, en caso de haber presentado la solicitud de la misma.



Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 27 de marzo de 2019.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**ANEXO I**

N.º	EMPRESA	TÍTULO DEL PROYECTO	IMPORTE PROPUESTO
1	KABIRIA FILMS, SL	"A ninguna parte"	5.132,00 €
2	MARÍA SÁNCHEZ TESTÓN	"TQ"	14.968,00 €
3	DOSDE EXTREMADURA MEDIA, SL	"El sueño de Astarté"	18.542,00 €
4	RUBÉN GONZÁLEZ BARBOSA	"Influencer"	15.357,00 €
5	NACIDOS NIÑOS, SL	"La nacencia"	15.378,00 €
6	JERÓNIMO GARCÍA CASTELA	"Touched"	10.619,00 €
TOTAL			79.996,00 €

**ANEXO II**

N.º	EMPRESA	TÍTULO DEL PROYECTO	MOTIVO DE DENEGACIÓN
1	Ícaro Consultores en Comunicación, SL	"Las huellas del Tajo"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto
2	Ícaro Consultores en Comunicación, SL	"Ahora que no estas"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto
3	Carlos Pérez Romero	"Un nuevo mundo enterrado"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto
4	Libre Producciones, SL	"Los músicos de Hamellin"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto
5	Isaac Cedillo Soto (Luz & Raia Audiovisual)	"Los ojos del bosque"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto.
6	Jorge René Amestar Morroquín	"Disparos de sal"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto.
7	El Medano Producciones, SL	"La asistente"	Renuncia a la solicitud de participación en la convocatoria de ayudas.



N.º	EMPRESA	TÍTULO DEL PROYECTO	MOTIVO DE DENEGACIÓN
8	El Medano Producciones, SL	"Las Hadas no cumplen sueños"	Renuncia a la solicitud de participación en la convocatoria de ayudas.
9	Apnea Films, SL	"El mejor amigo de Gloria"	No supera la primera fase de valoración del proyecto
10	Cristina Díez Madroñero	"Suspensión Cromática"	No supera la segunda fase de valoración del proyecto



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE CÁCERES**

EDICTO de 12 de marzo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de familia, guardia y custodia n.º 254/2018.
(2019ED0032)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 4 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Palacio de Justicia. Ronda San Francisco, s/n.

Teléfono: 927620346, Fax: 927620398.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPA.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 10037 41 1 2018 0003132.

F02 FamI. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 0000254 /2018.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Antonio García Sánchez.

Procurador/a Sr/a. Lourdes Álvarez García.

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/ña. Maria Aparecida Brito Sa Silva.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./D.ª. Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 4 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de Familia, Guarda y Custodia 254/18 seguido a instancia de Antonio García Sánchez frente a Maria Aparecida Brito Sa Silva se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:



SENTENCIA N.º 41/19

En Cáceres a seis de Marzo de dos mil diecinueve.

Vistos por Doña Aída de la Cruz y de la Torre, magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Cáceres y su Partido, los presentes autos de juicio verbal sobre guarda y custodia y alimentos, seguidos con el número 254/18, a instancia de don Antonio García Sánchez, representado por la Procuradora de los Tribunales, D.ª Maira Lourdes Álvarez García, y asistida por la Letrada Sra. Corvo Sánchez, contra doña Aparecida Britto Da Silva, en rebeldía en este Procedimiento, procede dictar la presente resolución. Con la intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador doña Lourdes Álvarez García, en nombre y representación de D. Antonio García Sánchez, contra doña María Aparecida Britto Da Silva, de acordar y acuerdo las siguientes medidas en interés de los hijos menores de edad, Sol y Antonio:

1.º Se atribuye al padre, la guarda y custodia de los hijos menores, con la atribución exclusiva de la patria potestad al padre en atención a las circunstancias concurrentes, sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en un ulterior procedimiento de modificación en atención a las nuevas circunstancias que se den.

2.º No ha lugar a establecer régimen de visitas en favor de la madre, sin perjuicio de lo que libremente, en su caso, pueda convenirse entre los menores y su progenitora.

3.º La madre habrá de abonar en concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos, la suma de 400 euros mensuales (200 euros para cada uno de ellos), pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Dicha suma será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC, publicado por el instituto Nacional de estadística u organismo que lo sustituya. Los gastos extraordinarios de los menores serán satisfechos por mitad por ambos progenitores.

Y todo ello sin especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, que en su caso, habrá de interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días siguientes a su notificación

Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución disuélvase el régimen económico matrimonial y comuníquese al Registro Civil donde figura inscrito el matrimonio.



Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Maria Aparecida Brito Sa Silva, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres a doce de marzo de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 15 de enero de 2019 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV, "L3036-44-Madrigalejo" desde apoyo n.º 5105 hasta STR "Madrigalejo" (4872) por sobrevolar piscina municipal, en Madrigalejo (Cáceres)". Expte.: AT-1305-2. (2019080198)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV, "L3036-44-Madrigalejo" desde apoyo n.º 5105 hasta STR "Madrigalejo" (4872) por sobrevolar piscina municipal, en Madrigalejo (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-1305-2.
4. Finalidad del proyecto: Desviar la línea aérea de alta tensión 45 kV "Madrigalejo" de la ST "Abertura" desde el apoyo n.º 5105 hasta la STR "Madrigalejo", para eliminar el vuelo de la línea que actualmente discurre por el recinto de la piscina municipal de Madrigalejo, para la mejora de la calidad y seguridad del suministro eléctrico en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Desvío de línea aérea de alta tensión 45 kV "L3036-44-Madrigalejo":

Origen: Apoyo existente n.º 5105.

Final: Pórtico existente en la STR "Madrigalejo", con paso aéreo subterráneo a instalar.



Longitud total de línea: 0,574 km (0,515 km de tramo aéreo y 0,059 km de tramo subterráneo).

Zanja a construir: 0,035 km.

Tipos de línea: Aérea y subterránea (simple circuito).

Tensión de servicio: 45 kV.

Tipo de conductor:

- Tramo aéreo: LA-180 (147-AL1/34-ST1A), de aluminio-acero, sección total 181,6 mm².
- Tramo subterráneo: HEPR Z1 26/45 kV de sección 3x(1x500) mm².

Apoyos:

- Tipo: Metálicos de celosía.
- N.º total de apoyos a instalar: Cuatro.
- Tipo de crucetas: Tresbolillo.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70 AB 45.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados.

6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 15 de enero de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-1305-2

FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²
1	8	614	Quebrada	Madrigalejo	Rústico. Labor o labradio regadio	Benito Carranza García			59,63	213,9	0,00
3	8	675	Quebrada	Madrigalejo	Rústico. Labor o labradio regadio	Jose Joaquín García Carranza	5106N	9,00	35,09	139,85	100,00
4	8	676	Quebrada	Madrigalejo	Rústico. Labor o labradio regadio	Amancia Carranza Galeano			25,19	100,75	0,00
5	8	826	Quebrada	Madrigalejo	Rústico. Labor o labradio regadio	Adela Guillermo Cancho			11,66	46,65	0,00
6	8	677	Quebrada	Madrigalejo	Rústico. Labor o labradio regadio	Adela Guillermo Cancho			58,46	233,85	0,00
7	8	678	Quebrada	Madrigalejo	Rústico. Labor o labradio regadio	Pedro Ciudad Paredes	5107N	5,51	51,75	206,52	100,00



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 11 de marzo de 2019 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades promotoras de los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2018.

(2019080361)

Mediante el Decreto 96/2016, de 5 de julio (DOE número 132, de 11 de julio), se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de subvenciones a entidades promotoras.

El programa de formación en alternancia con el empleo denominado Escuelas Profesionales se regula en el decreto, partiendo de la experiencia previa de otros programas mixtos como escuelas taller, casa de oficios, talleres de empleo o @prendizext. El programa Escuelas Profesionales se fundamenta en el trabajo de las competencias sociales, personales y profesionales, así como el desarrollo dinámico, colaborativo y solidario como método más efectivo para preparar al alumnado-trabajador en la búsqueda, mantenimiento y creación de empleo. De esta forma, se seguirán orientaciones metodológicas que permitan trabajar entre otras competencias: la autoestima, la participación social, la asertividad, la comunicación, el trabajo en equipo, la solución de problemas, el proceso de búsqueda de empleo, etc, al mismo tiempo que se desarrolla la capacidad creativa y emprendedora del alumnado-trabajador con la ejecución de un proyecto emprendedor en su entorno.

Las Escuelas Profesionales se configuran como una política activa de empleo con la que se persigue mejorar las posibilidades de inserción laboral y cualificación profesional de las personas desempleadas e inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo, mediante actuaciones integradas de empleo y formación especialmente vinculadas al cambio del modelo productivo y a los requerimientos de las actividades económicas emergentes y/o con potencial en la generación de empleo, en el ámbito de los programas públicos de formación y empleo contemplados en la letra b) del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Mediante Orden de 19 de marzo de 2018 (DOE número 66, de 5 de abril de 2018) se aprueban las convocatorias de subvenciones del ejercicio 2018 dirigida a entidades promotoras de Proyectos del programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas Profesionales de Extremadura con cargo al proyecto de gasto 20081404001000, "Oportunidades de empleo y formación (B)" con fuente de financiación "Transferencias del Estado".



Las Unidades de Promoción y Desarrollo se configuran como módulos que colaboran en el diseño, seguimiento y evaluación de los programas de formación para el empleo, especialmente de los de alternancia con el empleo, que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura bien directamente o con el Servicio Extremeño Público de Empleo o la Consejería competente en materia de Empleo y las entidades promotoras.

En virtud de la Orden de 6 de agosto de 2018 (DOE número 159, de 16 de agosto de 2018) se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2018 dirigida a entidades promotoras del programa de Unidades de Promoción y Desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo al proyecto de gasto 200814004001000, "Oportunidades de empleo y formación (B)" con fuente de financiación "Transferencias del Estado".

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias, en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, de conformidad con el artículo 23.3 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

Por ello, dando cumplimiento al principio de publicidad que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas, en el ejercicio de la competencia delegada por parte del titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante Resolución de 21 de diciembre del 2015 (DOE n.º 2, de 5 de enero), se emite el presente

ACUERDO :

Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas en las convocatorias del ejercicio 2.018 a las entidades promotoras del Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", detalladas en los anexos I y II de este anuncio, con expresión de los datos relativos de las convocatorias correspondientes, aplicaciones presupuestarias, entidades beneficiarias, proyecto objeto de financiación y cantidades concedidas.

Mérida, 11 de marzo del 2019. La Directora General de Formación para el Empleo, PD, Resolución de 21 de diciembre de 2015 (DOE n.º 2, de 5 de enero), CARMEN CASTRO REDONDO.

**ANEXO I**

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE
LA ORDEN DE 19 DE MARZO DE 2018 POR LA QUE SE
APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL
EJERCICIO 2018 DIRIGIDAS A ENTIDADES PROMOTORAS DE
PROYECTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN
ALTERNANCIA CON EL EMPLEO ESCUELAS PROFESIONALES
DE EXTREMADURA

PROYECTO DE GASTO: 200814004001000

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1308242B460

Número Expediente	Entidad Promotora	NIF	Subvención
06/EP/028/18	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	P0604400B	761.250.15 €
06/EP/048/18	AYUNTAMIENTO DE MERIDA	P0608300J	761.250.15 €
06/EP/019/18	AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	761.250.15 €
10/EP/026/18	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	P1015100I	761.250.15 €



Número Expediente	Entidad Promotora	NIF	Subvención
06/EP/031/18	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	P0601100A	761.250.15 €
06/EP/014/18	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	P0601500B	761.250.15 €
06/EP/032/18	AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA	P0609500D	507.500.10 €
06/EP/010/18	AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	P0615800J	507.500.10 €
06/EP/038/18	AYUNATMIENTO DE MONTIJO	P0608800I	507.500.10 €
06/EP/004/18	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	507.500.10 €
10/EP/025/18	AYUNTAMIENTO DE CORIA	P1006800E	507.500.10 €



Número Expediente	Entidad Promotora	NIF	Subvención
10/EP/013/18	AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA	P1013400E	507.500.10 €
06/EP/023/18	AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	P0601400E	507.500.10 €
06/EP/017/18	AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE	P0602500A	253.750.05 €
10/EP/009/18	AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	P1013100A	253.750.05 €
06/EP/041/18	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANES	P0614300B	253.850.05 €
06/EP/029/18	AYUNTAMIENTO PUEBLA DE ALCOCER	P0610200H	253.750.05 €
06/EP/034/18	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	P0605200E	253.750.05 €



Número Expediente	Entidad Promotora	NIF	Subvención
06/EP/018/18	AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL	P0600700I	253.750.05 €
06/EP/007/18	AYUNTAMIENTO BURGUILLOS DEL CERRO	P0602200H	253.750.05 €
06/EP/037/18	AYUNTAMIENTO DE TORREMEGÍA	P0613300C	253.750.05 €
10/EP/006/18	AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA	P1001400I	253.750.05 €
06/EP/022/18	AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	P0606000H	253.750.05 €
06/EP/030/18	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	P0612200F	253.750.05 €
10/EP/012/18	AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO	P1019900H	253.750.05 €



Número Expediente	Entidad Promotora	NIF	Subvención
10/EP/011/18	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	253.750.05 €
10/EP/029/18	AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA	P1018400J	253.750.05 €
10/EP/014/18	AYUNTAMIENTO DE JARAIZ DE LA VERA	P1010700A	253.750.05 €
06/EP/036/18	AYUNTAMIENTO DE LOBON	P0607200C	253.750.05 €
06/EP/002/18	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE	P0605400A	253.750.05 €
10/EP/019/18	AYUNTAMIENTO DE LOGROSAN	P1011200A	253.750.05 €
06/EP/009/18	AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN	P0608000F	253.750.05 €



Número Expediente	Entidad Promotora	NIF	Subvención
06/EP/003/18	AYUNTAMIENTO DE BIENVENIDA	P0602000B	253.750.05 €
06/EP/011/18	AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE	P0600600A	253.750.05 €
06/EP/044/18	AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA	P0602000B	253.750.05 €
06/EP/015/18	AYUNTAMIENTO DE SALVALEON	P0611600H	253.750.05 €
10/EP/024/18	AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ	P1001900H	253.750.05 €
06/EP/050/18	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY	P0615500F	253.750.05 €
10/EP/020/18	AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO	P1004500C	253.750.05 €



Número Expediente	Entidad Promotora	NIF	Subvención
10/EP/033/18	AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO	P1004800G	253.750.05 €
10/EP/027/18	AYUNTAMIENTO DE ALCUESCAR	P1001000G	253.750.05 €
10/EP/016/18	AYUNTAMIENTO DE ZORITA	P1022300F	253.750.05 €



PROYECTO DE GASTO: 20081400400100

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1308242B461

N.º Expediente	Entidad Promotora	CIF	Subvención
06/EP/033/18	MANCOMUNIDAD I.S. VEGAS BAJAS	P0600013G	761.250,15 €
06/EP/016/18	MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA	P0600002J	761.250,15 €
10/EP/003/18	MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR	G10141083	761.250,15 €
10/EP/008/18	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHÉZ	G10153096	507.500,10 €
10/EP/030/18	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VALLE DEL ALAGON	V10013951	507.500,10 €
06/EP/001/18	MANCOMUNIDAD INTEGRAL MUNICIPIOS CENTRO	P0600064J	507.500,10 €



N.º Expediente	Entidad Promotora	CIF	Subvención
10/EP/018/18	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE SIERRA DE GATA	P1000035D	507.500,10 €
10/EP/021/18	MANCOMUNIDAD TRASIERRA TIERRAS DE GRANADILLA	P1000030E	253.750,05 €
06/EP/020/18	MANCOMUNIDAD SIERRA SUROESTE	V06182430	761.250,15 €
06/EP/051/18	MANCOMUNIDAD INTEGRAL MUNICIPIOS SIBERIA	P5612701B	253.750,05 €
06/EP/042/18	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA	P0600008G	761.250,15 €
10/EP/023/18	MANCOMUNIDAD RIVERA DE FRESNEDOSA	G10166650	507.500,10 €
10/EP/015/18	MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	P1000039F	253.750,05 €



N.º Expediente	Entidad Promotora	CIF	Subvención
06/EP/008/18	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"	P0600055H	761.250,15 €
10/EP/007/18	MANCOMUNIDAD COMARCA TRUJILLO	P1000031C	253.750,05 €
06/EP/043/18	MANCOMUNIDAD TIERRA DE BARROS-RIO MATACHEL	P0600012I	253.750,05 €
10/EP/001/18	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL JERTE	P1000027A	253.750,05 €
10/EP/022/18	MANCOMUNIDAD INTEGRAL CAMPO ARAÑUELO	P1000034G	253.750,05 €
10/EP/031/18	MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES	G10149482	253.750,05 €



N.º Expediente	Entidad Promotora	CIF	Subvención
06/EP/046/18	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RÍO BODIÓN	P0600017H	507.500,10 €
10/EP/010/18	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DEL AMBROZ	G10142438	253.750,05 €
06/EP/005/18	MANCOMUNIDAD DE TENTUDIA	P5602601F	253.750,05 €
06/EP/025/18	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS CIJARA	P5606301I	253.750,05 €
10/EP/004/18	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE SAN PEDRO	P6020701F	253.750,05 €



PROYECTO DE GASTO: 20081400400100

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1308242B469

N.º Expediente	Entidad Promotora	CIF	Subvención
10/EP/005/18	O. A. UNIVERSIDAD POPULAR EXCMO AYUNTAMIENTO CACERES	G10029841	761.250.15 €
06/EP/006/18	ENTIDAD LOCAL MENOR VIVARES	P5619701E	253.750.05 €
06/EP/024/18	UNIVERSIDAD POPULAR PELAYO MORENO	P0600048C	253.750.05 €

**ANEXO II**

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 8 DE AGOSTO DE 2017 POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2017 DIRIGIDAS A ENTIDADES PROMOTORAS DEL PROGRAMA DE UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA

PROYECTO DE GASTO: 200814004001000

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1308242B46200

N.º Expediente	Entidad Promotora	CIF	Subvención
06/UPD/001/2018	Diputación Badajoz	P-0600000-D	200.664 €
10/UPD/001/2018	Diputación Cáceres	P-1000000-H	159.336 €



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 26 de marzo de 2019 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2019080363)

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 26 de marzo, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle para determinar la ocupación y volumetría de la manzana M-13 del Plan Parcial del Sector SUB-EE-2.3 (antiguo SUNP-9, "La Pilara"), del Plan General Municipal, de Badajoz, presentado por D.^a María Dolores Hernández Pérez, en representación de Promociones y Obras Pozancos, SL, y redactado por los Arquitectos, D. Julio Carlos Morales del Solar y D. Fco. Javier Robustillo Yagüe. Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones estime pertinentes, significándose que dicho estudio de detalle, debidamente diligenciado, se encuentra depositado en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión para su consulta pública.

Badajoz, 26 de marzo de 2019. El Alcalde, PD, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es